



PROSPECTO

21 PROGRAMAS NO PATROCINADOS DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO
ARGENTINOS ("CEDEAR")
EMISOR: BANCO COMAFI S.A.

PARA ACCIONES DE LAS COMPAÑIAS:

1. ABBVIE INC.
2. BERKSHIRE HATHAWAY INC.
3. BIOCERES CROP SOLUTIONS CORP.
4. BROADCOM INC.
5. CORPORACIÓN AMERICA AIRPORTS S.A.
6. DOCU SIGN INC.
7. ETSY INC.
8. GEOPARK LTD.
9. HALLIBURTON CO.
10. MASTERCARD INC.
11. PAN AMERICAN SILVER CORP.
12. PHILLIPS 66
13. UNION PACIFIC CORP.
14. UNITEDHEALTH GROUP INC.
15. WALGREENS BOOTS ALLIANCE INC.
16. ZOOM VIDEO COMMUNICATIONS INC.
17. EQUIFAX INC.
18. SQUARE INC.
19. SHOPIFY INC
20. SPOTIFY TECHNOLOGY S.A.
21. SNOWFLAKE INC.

Fecha de prospecto: 23 de febrero de 2021

QUE COTIZAN EN EL NEW YORK STOCK EXCHANGE “NYSE” Y/O “NYSE AMERICAN” Y/O EN EL NASDAQ STOCK MARKET “NASDAQ” DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

IMPORTANTE: IMPORTANTE: EL ALCANCE DE LA OFERTA PÚBLICA DEL PRESENTE PROGRAMA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS ES TANTO PARA INVERSORES CALIFICADOS COMO PARA INVERSORES NO CALIFICADOS.

Oferta Pública autorizada por RESFC-2021-20993-APN-DIR#CNV de fecha 18 de febrero de 2021 de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores (“CNV”) no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este prospecto (“Prospecto”). La veracidad de la totalidad de la información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio, y en lo pertinente, del órgano de fiscalización y de los auditores que suscriben los estados contables. El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

Se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en los art. 119 y 120 de la ley 26.831 modificada por la ley 27.440, serán responsables directos del presente Prospecto los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización (ambos órganos detallados la pag.5), estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la Comisión Nacional de Valores. Asimismo serán responsables indirectos aquellos agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Ninguna persona ha sido autorizada para proporcionar información o efectuar declaraciones que no se encuentren en el presente Prospecto y, en caso de haber sido suministrada o efectuada, dicha información no deberá ser considerada como autorizada por el Emisor de los CEDEARs Banco Comafi S.A. o las sociedades emisoras de las acciones subyacentes (“Acciones Subyacentes”) que son representadas por los CEDEARs.

Este Prospecto no constituye, ni podrá ser utilizado ni vinculado a una oferta de venta o una solicitud de compra de los CEDEARs por ninguna persona en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o solicitud no esté autorizada o a ninguna persona a quien resulte ilegal realizar tal oferta o solicitud. Por lo tanto los CEDEARs no pueden ser ofrecidos o vendidos, directa o indirectamente, en ninguna jurisdicción, ni este Prospecto puede distribuirse en ninguna jurisdicción, excepto si se cumple con los requisitos legales aplicables en tal jurisdicción.

Toda la información puesta a disposición de los eventuales inversores relativa a las sociedades emisoras de las Acciones Subyacentes, que a su vez son representadas por los CEDEARs ha sido extraída del sistema informativo EDGAR de la *Securities and Exchange Commission* ("SEC") de los Estados Unidos y de la dirección de Internet de cada una de las sociedades emisoras de las Acciones Subyacentes y se encuentra a la disposición de los inversores solamente para su uso en relación con el análisis de la compra de los CEDEARs.

Todo eventual inversor que contemple la adquisición de los CEDEARs realizará, antes de decidir dicha adquisición, la investigación sobre los mismos y sobre los Términos y Condiciones de la emisión.

El CEDEAR representa una certificación de la existencia en depósito de los valores negociables que refiere. En este sentido, los CEDEARs darán a sus Titulares el beneficio de todos los derechos inherentes a las Acciones Subyacentes representadas por los CEDEARs.

Los CEDEARs referidos bajo el presente Prospecto no cuentan con calificación de riesgo sin perjuicio de que la capacidad de pago de las compañías emisoras de la Acciones Subyacentes representadas por los Cedears referidos bajo el presente Prospecto puedan contar con calificaciones de riesgo, las cuales deberán ser consideradas y analizadas por cada potencial inversor para cada uno de los respectivos programas.

El presente Prospecto no tiene por objeto proveer los fundamentos para la obtención de ninguna evaluación crediticia o de otro tipo y no debe ser considerado como una recomendación del Emisor y/o del Custodio para adquirir los respectivos CEDEARs.

El presente Prospecto y los estados financieros que se mencionan en el mismo se encuentran a disposición de los interesados en nuestro domicilio sita en Av. Roque Sáenz Peña 660, 3° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1035AAO), República Argentina; y en el sitio web de la CNV <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/>.

Cada potencial comprador de CEDEARs deberá analizar por sí mismo la información contenida en el presente Prospecto y cualquier compra de los presentes CEDEARs deberá basarse en el presente Prospecto y en cualquier análisis adicional que dicho potencial comprador considere pertinente realizar.

EL EMISOR DE LOS CEDEARS

Banco Comafi S.A. (en adelante “Banco Emisor”) es un banco comercial autorizado por el Banco Central de la República Argentina regulado por la Ley 21.526 de Entidades Financieras y se encuentra constituido conforme a las leyes de la República Argentina. El Banco Emisor reúne los requisitos necesarios para actuar como tal y como emisor de CEDEARs bajo todas las leyes y normas de la República Argentina, en particular en los términos del artículo 9°, Sección III I Capítulo VIII del Libro II de las Normas de la CNV (T.O. 2013)

El Banco Emisor tiene un patrimonio neto de \$11.289 MM al 30 de septiembre de 2020, y está constituido como sociedad anónima en la Ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de octubre de 1984 bajo el N° 7.383 del Libro 99 Tomo “A” de Sociedades Anónimas.

Banco Comafi S.A. asimismo es emisor de obligaciones negociables, programas emitidos de conformidad con la Ley N° 23.576, modificada por la Ley N° 23.962, y demás regulaciones aplicables.

La autorización otorgada por el Banco Central para operar como banco comercial fue dada por Resolución del Directorio N° 589, del 29 de noviembre de 1991 y su número de C.U.I.T. es 30-60473101-8. Se encuentra inscripto ante la Comisión Nacional de Valores como [Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral](#) matrícula N° 54 de la CNV, también se encuentra inscripto como emisora de CEDEARs, y como sociedad custodia de fondos comunes de inversión bajo el Nro. 26 ante CNV.

El plazo de duración del Banco Comafi S.A. es de 99 años contados desde el 25 de octubre de 1984, el que podrá ser prorrogado o reducido si así lo resolviera una asamblea extraordinaria de accionistas.

Domicilio Legal

Av. Roque Sáenz Peña 660, 3° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1035AAO), República Argentina, Teléfonos (+5411) 4328-5555, contacto por e-mail a través de la página de Internet del Banco (www.comafi.com.ar) mediante el link “Contáctenos”.

Composición accionaria:

ACCIONISTAS	ACCIONES			PARTICIPACION CAPITAL	VOTOS			PARTICIPACION VOTOS
	CLASE A	CLASE B	TOTAL		CLASE A	CLASE B	TOTAL	
Comafi S.A.	12.318.560	16.541.491	28.860.051	78,09%	61.592.800	16.541.491	78.134.291	90,61%
Pasman S.A.	0	2.616.710	2.616.710	7,08%	0	2.616.710	2.616.710	3,03%
Pecote S.A.	0	526.650	526.650	1,43%	0	526.650	526.650	0,61%
Depuey S.A.	0	678.931	678.931	1,84%	0	678.931	678.931	0,79%
Diasau S.A.	0	881.449	881.449	2,39%	0	881.449	881.449	1,02%
Fliacer Participaciones S.A.	0	563.400	563.400	1,52%	0	563.400	563.400	0,65%
Famicer Participaciones S.A.	0	2.685.559	2.685.559	7,27%	0	2.685.559	2.685.559	3,11%
Charles B. Baker	0	35.717	35.717	0,10%	0	35.717	35.717	0,04%
Gregory L. Baker	0	35.717	35.717	0,10%	0	35.717	35.717	0,04%
John Favia	0	71.497	71.497	0,19%	0	71.497	71.497	0,08%
TOTAL ACCIONES:	12.318.560	24.637.121	36.955.681	100,00%	61.592.800	24.637.121	86.229.921	100,00%

En el marco de lo dispuesto en el artículo 13 de la Sección I del Título XI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV)- TO 2013, se informa que el Banco, sus beneficiarios finales, -entendidos como las personas humanas o jurídicas que tienen como mínimo el veinte (20) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto-, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Integración del Directorio y Comisión Fiscalizadora

Los miembros del directorio y de la comisión fiscalizadora fueron designados por asamblea general ordinaria y extraordinaria de fecha 30/04/20.

Directorio

Nombre y apellido	Cargo
Guillermo Alejandro Cerviño	Presidente
Francisco Guillermo Cerviño	Vicepresidente
Eduardo José Racedo	Director Titular
Eduardo Enrique Maschwitz	Director Titular
Alberto Luis Nougues	Director Titular
Maricel Alicia Lungarzo	Director Titular
Gabriel Marcelo Pérez	Director Titular
Alejandro Germán Cid	Director Titular
Dolores Inés Cerviño	Director Suplente
Estanislao Díaz Saubidet	Director Suplente

Comisión Fiscalizadora

Nombre	Cargo
Jorge Alejandro Perdomo	Síndico Titular
Fernando Gastón David	Síndico Titular
Tomás Camps	Síndico Titular
Jorge Luis Perdomo	Síndico Suplente
Luis Camps	Síndico Suplente
Pedro Perisse	Síndico Suplente

Historia y Expansión

Banco Comafi comenzó a operar en 1984 bajo la denominación de Comafi S.A, como agente de mercado abierto autorizado por la CNV, y en un lapso muy breve de tiempo ganó una excelente reputación por su actividad en el *trading* de instrumentos locales e internacionales.

A partir de 1992, Banco Comafi inició sus operaciones como banco comercial cuando compró los activos y pasivos de la sucursal argentina del ex Banco di Napoli, obteniendo una licencia bancaria y cambiando su denominación por la actual de "Banco Comafi S.A.". Se convirtió así en una entidad mayorista, con una participación muy activa en operaciones de mercados de capitales y en banca corporativa y de inversión.

Su incursión en el sector financiero minorista se produjo en 1996 mediante la adquisición del 75% de Banco del Tucumán S.A., un banco provincial con 21 sucursales, complementado en 1998 con la compra y absorción de Banco San Miguel del Tucumán S.A. Estas adquisiciones le permitieron a Banco Comafi comenzar a brindar diversos servicios financieros a más de 50.000 clientes provinciales, además de convertirse en el agente financiero de la provincia de Tucumán y de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán. En mayo de 2006 Banco Comafi vendió a Banco Macro S.A. la totalidad de su paquete accionario mayoritario en Banco del Tucumán S.A.

Durante la misma década, además de la expansión en el negocio minorista en la ciudad de Buenos Aires y área metropolitana, el Banco se afianzó en otros negocios específicos que aparecieron en el mercado, como la estructuración y oferta global de los Programas de Propiedad Participada de YPF S.A, Central Puerto S.A, EDESA, Central Costanera S.A, Telefónica de Argentina S.A. y Telecom Argentina S.A., que involucraron la venta del 10% de los respectivos paquetes accionarios de titularidad de los empleados de estas compañías.

Ni durante la crisis de liquidez que enfrentó el sistema financiero con la crisis denominada "Tequila" en 1998, ni durante la profunda crisis Argentina ocurrida a fines de 2001, Banco Comafi tuvo necesidad de acudir al Banco Central en busca de asistencia transitoria por iliquidez. Por el contrario, en esta última crisis el Banco contaba con un excedente que utilizó para contribuir a la formación de un fondo de

liquidez destinado a asistir a otros bancos. Estos hechos posicionaron a Banco Comafi favorablemente ante el Banco Central como uno de los bancos elegibles para la eventual absorción de activos y pasivos de bancos liquidados.

Así, en agosto de 2002, Banco Comafi realizó una fuerte expansión de tamaño, al asumir una porción importante de sucursales, empleados y depósitos de Scotiabank, una subsidiaria argentina de Banco de Nova Scotia (Canadá). Ello se consumó a través de la transferencia del 65% de los depósitos a la vista y reprogramados que pertenecían a Scotiabank a favor de Banco Comafi, que les fueron compensados a través de la titularidad en igual porcentual de títulos de deuda de un fideicomiso constituido por activos de Scotiabank. Como resultado de la transferencia aludida, Banco Comafi sumó 55 sucursales (en su mayoría situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires), incorporó la suma de Ps. 250,8 millones en nuevos depósitos, y una gran cantidad de clientes provenientes de los segmentos minorista y mayorista de Scotiabank. A partir de dicha adquisición, Banco Comafi comenzó a recorrer una etapa de relanzamiento comercial dirigida al mercado minorista, con la apertura de una red que en la actualidad llega a 63 sucursales, ubicadas en el área metropolitana de Buenos Aires y en las principales ciudades del interior del país.

Este relanzamiento se vio fortalecido por dos transacciones adicionales. En el año 2003, y como parte de la estrategia de crecimiento de su sector de banca minorista, Banco Comafi compró al Fideicomiso Laverca gran parte de su cartera de tarjetas de crédito *Visa*, y también adquirió de Providian Bank S.A. gran parte de la cartera de tarjetas de crédito *Mastercard*. Estas adquisiciones posicionaron al Banco como uno de los más importantes participantes en el negocio de las tarjetas de crédito de la Argentina.

Esta estrategia se complementó a partir de 2004 a través del inicio en la financiación de operaciones de *leasing* desarrolladas hoy por TCC Leasing S.A., una compañía afiliada de Banco Comafi. En la actualidad, Banco Comafi es el líder del mercado argentino de *leasing*.

Banco Comafi cuenta además con una vasta experiencia en la prestación de servicios fiduciarios acumulada a partir de su desempeño como fiduciario y administrador de la mayor parte de las entidades financieras liquidadas por el BCRA desde el año 1997 al presente. A ese fin, cuenta con una estructura especialmente afectada como unidad de negocios a la administración integral de patrimonios de afectación. Junto al desempeño de esas funciones también ha intervenido activamente en el asesoramiento, puesta en marcha y colocación de productos securitizados a través de oferta pública, proceso en el que interviene el propio Banco, o ha intervenido su controlada Comafi Fiduciario Financiero S.A. que a tal fin cuentan con las aprobaciones regulatorias de la Comisión Nacional de Valores y las restantes reparticiones con competencia en la materia, incluyendo el Banco Central en relación con Banco Comafi.

En febrero de 2009 Banco Comafi adquirió de la Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina, una cartera de aproximadamente 62.000 tarjetas de crédito Provencred-Visa. Asimismo, PVCred, una sociedad vinculada a Banco Comafi de acuerdo a la normativa del BCRA, adquirió de Diners Club Argentina S.R.L. C. y de T., el denominado Negocio Provencred dedicado al otorgamiento de financiación no bancaria al consumo.

El 1° de julio de 2011, Banco Comafi adquirió, en el marco del procedimiento establecido por la Ley N° 11.867 y modificatorias, el negocio argentino de The Royal Bank of Scotland N.V. operado por ABN AMRO Bank N.V., Sucursal Argentina. Esta transacción se inscribe en la actual estrategia de crecimiento en todas las áreas del sector financiero y representa una importante oportunidad de seguir desarrollando su presencia en el segmento de banca corporativa.

En diciembre de 2013, Banco Comafi adquirió la cartera de créditos y contratos de la tarjeta de crédito Diners Club en Argentina. La operación implicó la incorporación de 90.000 nuevos contratos de tarjetas de crédito y contribuyó a ampliar en más de un 60% de la cartera total de créditos en el producto tarjetas.

En el año 2016, Banco Comafi, adquirió el 100% del capital accionario de Deutsche Bank Argentina, y posteriormente se fusionó con esta entidad absorbiéndola, quedando inscripta la fusión en noviembre de 2017. Esta adquisición le ha permitido al Banco ampliar y reforzar su base de clientes institucionales e incorporar el capital humano de la entidad absorbida., para aprovechar las significativas oportunidades de un mercado de capitales en pleno desarrollo. De esta manera, Banco Comafi en la actualidad se desempeña como sociedad custodia de una gran cantidad de fondos comunes de inversión, cuyas sociedades gerentes son independientes, y al mismo tiempo continúa con la actividad de emisión de CEDEARs, abarcando toda la gama de negocios que tenía la entidad absorbida y con la mira puesta en crecer, ampliar y diversificar los productos ofrecidos.

Descripción de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

El “Lavado de Activos (LA)” puede definirse como “el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con la apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita”¹.

En general, el proceso de lavado de activos se encuentra integrado por tres etapas básicas:

□ Colocación: Es la disposición física del dinero en efectivo proveniente de actividades delictivas. Durante esta fase inicial, quien pretende lavar de dinero introduce sus fondos

¹ Cfr. Blanco Cordero, Isidoro: El Delito de Blanqueo de Capitales, Ed. Aranzadi, Pamplona,1997, Pág. 101 .

ilegales en el sistema financiero y otros negocios, tanto nacionales como internacionales.

□ **Estratificación:** Es la separación de fondos ilícitos de su fuente mediante una serie de transacciones financieras sofisticadas, cuyo fin es desdibujar la transacción original. Esta etapa supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas a otra forma y crear esquemas complejos de transacciones financieras para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de los fondos.

□ **Integración:** Es dar apariencia legítima a riqueza ilícita mediante el reingreso en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentan ser normales. Esta fase conlleva la colocación de los fondos lavados de vuelta en la economía para crear una percepción de legitimidad. El lavador podría optar por invertir los fondos en bienes raíces, artículos de lujo o proyectos comerciales, entre otros.

Las entidades financieras y los Agentes mencionados en la Ley 27.440 modificatoria de la ley 25.246 pueden ser utilizados en cualquier punto del proceso de lavado de activos.

En la República Argentina, siguiendo los parámetros establecidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), se sancionó en el año 2000 la Ley 25.246, estableciendo en nuestro país los preceptos que gobiernan la materia vinculada al delito de lavado de dinero, disponiendo asimismo la creación de la Unidad de Información Financiera (UIF) como máxima autoridad a este respecto.

“Financiamiento del Terrorismo (FT)” podría definirse como el acto de proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas a fin de permitirles realizar y/o participar de cualquier modo de actos de terrorismo. Dicho concepto está basado en la definición de financiamiento del terrorismo aceptada internacionalmente por la Convención de Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo (1999) y en las Recomendaciones del FATF/GAFI sobre dicho delito.

A diferencia del lavado de dinero, los fondos utilizados pueden contar con un origen lícito siendo su destino final el que se encuentra al margen de la ley.

Conforme la Recomendación Especial II GAFI, “todos los países deben tipificar como delito el financiamiento del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas”, teniendo como base la Convención Internacional de UN de 1999”.

De acuerdo a la Nota Interpretativa, “el delito de FT debería extenderse a cualquier persona que deliberadamente provea o recolecte fondos (activos de toda clase) por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que dichos fondos sean utilizados, en todo o en parte para: I) realizar un acto terrorista, II) por una organización terrorista, III) por un terrorista individual”.

La Convención de 1999 establece el concepto de financiamiento del acto terrorista, sosteniendo que “ Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o que tengan conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

- a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el Anexo "A"² y tal como esté definido en ese tratado;
- b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo".

La República Argentina, comprometida en la defensa de la paz, la seguridad y el desarrollo sustentable de las naciones, ha asumido una serie de obligaciones internacionales destinadas a fortalecer la lucha contra el terrorismo internacional y, en particular, contra las diversas formas de su financiación.

Ha aprobado la Resolución 1373 adoptada por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 2001, mediante el Decreto 1235 del 5 de octubre de 2001.

La Ley 26.024 aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado el 9.12.1999 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, adhiriendo a "los propósitos y principios de la Carta de la UN relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados profundamente preocupados por el hecho de que se intensifican en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones".

El 4 de julio de 2007 fue promulgada la Ley 26.268 la cual introduce modificaciones en el Código Penal a los fines de incorporar normas destinadas a la "penalización de asociaciones ilícitas terroristas y su financiación".

Finalmente, la Ley 26.734 sancionada el 22 de diciembre de 2011 y promulgada el 27 de diciembre de 2011, introduce importantes modificaciones en el Código Penal en la materia, modificando la estructura de la normativa anti financiamiento al terrorismo.

² ANEXO "A"

1. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970.
2. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971.
3. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973.
4. Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.
5. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980.
6. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988.
7. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, firmado en Roma el 10 de marzo de 1988.
8. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.
9. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.
10. Ley de Acta Patriótica de los Estados Unidos del 26 de octubre de 2001.

En apartado que se expone a continuación, se describe con mayor detalle, el marco normativo en la República Argentina en la materia, respecto a estos sujetos.

Marco Normativo en la República Argentina.

A continuación, se incluye una breve descripción de los principales antecedentes normativos que componen el régimen de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como de determinadas disposiciones vinculadas a las mismas que los complementan, modifican y/o reglamentan la LAFT (que como tal se define en el párrafo que se menciona a continuación) y demás normas incorporadas al Código Penal vinculadas a las mismas. Se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores legales y dar una lectura completa a las leyes mencionadas y sus decretos reglamentarios. A tal efecto los interesados podrán consultar los textos actualizados en el sitio web de la Unidad de Información Financiera, el Banco Central de la República Argentina o la Comisión Nacional de Valores, www.argentina.fob.ar/uif/ www.infoleg.gov.ar/ www.bcra.gob.ar/ www.cnv.gob.ar/

La ley 25.246, ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Nación Argentina el día 11 de Mayo del año 2000, habiendo sufrido desde dicha fecha hasta la actualidad gran cantidad de modificaciones que fueron establecidas por las leyes nros. 26.087 (Boletín Oficial del 24/04/2006), 26.119 (B.O del 27/7/2006), 26.268 (B.O. del 5/7/2007), 26.683 (B.O. del 21/6/2011), 27.260 (B.O. del 22/7/2016), 27.304 (B.O. del 2/11/2016) y 27.440 (B.O. del 11/5/2018).

También incidieron en la Ley 25.246 los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional nros. 370/2000, 1500/2001, 290/ 2007, 1036/2010, 2/2017 y 27/2018.

Como así también decretos: Decreto 1025/2016, Decreto 360/2016, Decreto 233/2016, Decreto 146/2016, Decreto 469/2013, Decreto 918/2012, Decreto 826/2011, Decreto 826/2011, Decreto 1936/2010, Decreto 2226/2008 y Decreto 1225/2007.

Conforme a las mencionadas modificaciones introducidas en el Código Penal de la Nación a través de las leyes citadas en los párrafos precedentes, los delitos de lavado de activos, Terrorismo y Financiación del Terrorismo, han quedado tipificados en la actualidad en los artículos 303 a 304 y 306 y 41 quinquies.

Se realiza una breve reseña de las normas penales más relevantes:

- 1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. (art. 303 inc 1). La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del

mínimo, en los siguientes casos a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial. (art. 303 inc. 2). El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años. (art. 303 inc 3). Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años. (art. 303 inc. 4). Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión. (Art. 303 inc 5).

- 2) Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo 303 hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: 1. Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito. 2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años. 3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años. 4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad. 5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere. 6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4. (Art. 304)
- 3) Cuando alguno de los delitos previstos en el Código Penal de la Nación Argentina hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo. Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional. (artículo 41 - quinquies)
- 4) Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente

recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento. (artículo 306)

Asimismo, con el objeto de evitar y prevenir el delito de lavado de dinero y tomando en cuenta la legislación internacional emanada siguiendo los paradigmas delineado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), entendía que el control de las operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, no podía atribuírsele solamente a los órganos del Estado, la LAFT estableció una importante función en el control de las operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a determinados sujetos que por su profesión, industria o actividad el legislador consideró que ocupan una posición clave en la detección de “operaciones sospechosas”, imponiendo la obligación de informar las mismas a la UIF, entre otras imposiciones. Dichos sujetos se encuentran enumerados de manera taxativa en el artículo 20 de la LAFT (en adelante los Sujetos Obligados). La nómina comprende, entre otros, a las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias, a las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y a las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional, a las personas físicas y jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y a aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo, a las personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales, a los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la

República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia; entre otros.

Las obligaciones de los citados sujetos obligados, se encuentran enumeradas en los artículos 20 bis, 21 y 21 bis, y 22 de la LAFT, y se componen en líneas generales, de: (i) la obligación de identificar y conocer a sus clientes, así como el propósito y la naturaleza del vínculo comercial que se entabla, (ii) determinar su riesgo y de su operatoria, implementando medidas de mitigación de los peligros detectados aplicando un enfoque basado en riesgos, (iii) informar cualquier hecho u operación sospechosa, absteniéndose de revelar al cliente o terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley, (iv) establecer normas y manuales de procedimiento al efecto, (v) conservar la documentación, por lo menos, que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, manteniéndola a disposición de las autoridades competentes de manera que permita reconstruir la operatoria, por el plazo establecido en la reglamentación pertinente, (vi) registrarse ante la UIF, y (vii) designar un oficial de cumplimiento en el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una persona jurídica regularmente constituida, entre otras.

El artículo 21 b. de la LAFT define a las operaciones sospechosas a aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

Conforme el artículo 21 bis inciso d) de la LAFT el plazo máximo de reporte de una operación sospechosa por Lavado de Activos, ante la UIF, es de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que el sujeto obligado concluya que la operación reviste tal carácter. Dicha fecha no podrá superar los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados desde la fecha de la Operación Sospechosa realizada o tentada.

Conforme el inciso e) el plazo máximo para reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de Financiación de Terrorismo, es de cuarenta y ocho horas (48 hs) a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

El artículo 21 bis. Define a los “Clientes” a todas aquellas personas humanas, jurídicas, patrimonios de afectación, u otras estructuras jurídicas, y quienes actúen por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

Conforme al artículo 6º in fine de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, al Decreto Nº 918/2012 y a la Resolución Nº 29/2013 de la UIF, en caso que la Unidad se encuentre investigando un Reporte de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo, la UIF tiene la facultad de disponer, mediante Resolución, el congelamiento administrativo

de bienes o activos que sean propiedad o estén bajo el control, directa o indirectamente del sujeto reportado.

Por otra parte, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la LAFT, la UIF reglamentó las disposiciones de la citada normativa, estableciendo sus lineamientos y medidas específicas que los sujetos obligados bajo su órbita deben aplicar para el cumplimiento de las mismas. Por ende, la Unidad dictó Resoluciones aplicables a todos los sujetos obligados, entre las que se encuentran las Resoluciones UIF 125/2009 (modificada por la Resolución UIF 28/2012) y la 29/2013 vinculadas a la prevención de la financiación del terrorismo. Resoluciones 111/2012, 10/2003, 185/2013 y 43/2018 vinculadas al Régimen Penal Administrativo, Resoluciones UIF 11/2011 y 52/2012 sobre Personas Políticamente Expuestas, 51/2011 sobre reporte de Operaciones Sospechosas on-line, Reporte Sistémico de Operaciones On-line Resoluciones 3/14, 70/2011, 2/2012, 66/2012, 93/2012 y 196/2012, entre otras.

Asimismo, dictó Resoluciones específicas para cada uno de los sujetos obligados, las cuales fueron complementadas por previsiones del Banco Central de la República Argentina y/o la CNV, entre otros, Organismos que reglamentaron lineamientos y medidas específicas que deben aplicar cada uno de los citados sujetos obligados, conforme a su industria, profesión o actividad.

En este último aspecto, las Entidades Financieras y Cambiarias enumeradas en el artículo 1 y 2 de la Ley 25.246, se encuentran sujetas a la Resoluciones 30-E/2017, de fecha 16 de junio del 2017. Dicha Resolución es aplicable a: Inciso 1. Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley 21.526 y modificatorias. Inciso 2. Entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el BCRA a operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago o transmisión de fondos dentro o fuera del territorio nacional, La Resolución 30-E se encuentra en proceso de implementación conforme al cronograma establecido en su artículo 45 siendo la última fecha de implantación el 30 de junio de 2018. La citada resolución establece los lineamientos para la Gestión de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo (LA/FT) y de cumplimiento que las citadas entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo a sus políticas, procedimientos y controles el riesgo de ser utilizadas por terceros con fines de LA/FT. Es importante destacar que la citada resolución, deroga a partir de su plena entrada en vigencia, la Resolución 121/2011, estableciendo la ultractividad de esta última, a los procedimientos sumariales que se encuentren en trámite a la fecha del dictado de la Resolución 30-E/2007, o bien al análisis y supervisión de los hechos, circunstancias y cumplimientos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, dejando a salvo el principio de la norma más benigna. Asimismo, todos aquellos preceptos cuya implementación no haya sido diferida en el tiempo en los términos del artículo 45, entraron en vigencia el 15 de septiembre de 2017. Para facilitar su implementación, el citado organismo de contralor ha emitido una Guía para la implementación de la Resolución 30-E/2017.

Entre otras resoluciones dictadas por el citado organismo regulador, aplicable a los sujetos obligados mencionados en los artículos 1 y 2 de la Ley 25.246, se encuentran

la resolución 67-E/2017 para revisores externos, la resolución 4/2017 (respecto de la apertura de cuentas especiales de inversión para sujetos extranjeros, debida diligencia especial para la apertura a distancia de cuentas especiales de inversión de inversores extranjeros y debida diligencia especial entre sujetos obligados).

Conforme surge de los considerandos de la Resolución 30-E/2017, en febrero de 2012 los estándares de GAFI fueron revisados y como consecuencia de ello se modificaron los criterios para la prevención del LA/FT, pasando así de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un Enfoque Basado en Riesgo, que es el recogido en la citada resolución.

Por su parte el Banco Central de la República Argentina, en el Texto Ordenado de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y otras actividades ilícitas, establece las disposiciones complementarias, que deberán ser observadas por las entidades financieras y cambiarias bajo su órbita.

Por otro lado, respecto de los, sujetos enumerados en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley 25.246, es decir, (inciso 4. Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo. y inciso 5. Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales), la UIF ha dictado las Resoluciones 21/2018, de fecha 1 de marzo de 2018, la cual dispone las obligaciones que deben llevar adelante dichos sujetos obligados. La misma se encuentra en proceso de implementación conforme al cronograma establecido en el artículo 41 de la citada resolución, siendo la última fecha de implantación el 31 de marzo de 2019. La citada resolución establece los lineamientos para la Gestión de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo (LA/FT) y de cumplimiento que las citadas entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo a sus políticas, procedimientos y controles el riesgo de ser utilizadas por terceros con fines de LA/FT. Es importante destacar que la citada resolución, deroga a partir de su plena entrada en vigencia conforme al cronograma establecido, la Resolución 229/11, disponiendo la ultraactividad de la misma así como de la Resolución 140/12 (en lo que respecta a Fideicomisos Financieros), a los procedimientos sumariales que se encuentren en trámite a la fecha del dictado de la Resolución 21/2018, o bien al análisis y supervisión de los hechos, circunstancias y cumplimientos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, o en el caso de Fideicomisos Financieros la Resolución 140/12 (dejando a salvo el principio de la norma más benigna). Asimismo, todos aquellos preceptos cuya implementación no haya sido diferida en el tiempo en los términos del artículo 41, entraran en vigencia el 1 de junio de 2018.

Respecto de la Resolución 140/12 a partir de la plena entrada en vigencia de la resolución 21/2018, la deroga parcialmente, perdiendo vigencia respecto de los

Fideicomisos Financieros con oferta pública, sus fiduciantes, y las personas físicas y jurídicas vinculadas directa o indirectamente a éste, debiendo aplicarse las disposiciones de la nueva resolución.

La resolución 21/2018, al igual que la resolución 30 E/2017, responde a la necesidad de reforma del marco normativo vigente a los sujetos obligados, pasando de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un Enfoque Basado en Riesgo, el cual es recogido en la citada resolución.

Por su parte las Normas de la Comisión Nacional de Valores (TO2013), reglamentaria de la Ley 26.831 (Ley de Mercado de Capitales) y su decreto reglamentario, dictada por dicho organismo en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la citada Ley de Mercado de Capitales, establece normas complementarias a ser aplicadas por los sujetos obligados que actúan en el ámbito de la Ley de Mercado de Capitales, mencionados en los inc. 4 y 5 del artículo 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias, así como los sujetos indicados en el inciso 22 del citado artículo 20 en tanto intervengan en fideicomisos financieros registrados ante la CNV.

Para un análisis extensivo del régimen de prevención de lavado de activos vigente a la fecha del prospecto, los inversores deberán consultar con sus asesores legales y leer el Título XIII, Libro 2 del Código Penal de la Nación, el artículo 41 quinquies, las regulaciones emitidas por la UIF, la CNV y el Banco Central de la República Argentina en su totalidad. A tales efectos, los interesados, podrán visitar los sitios de internet de los citados organismos, www.argentina.fob.ar/uif/ www.infoleg.gov.ar/ www.bcra.gob.ar/ www.cnv.gob.ar/, no formando parte del presente prospecto, la información contenida en los sitios web mencionados.

El impacto del COVID-19 en las medidas económicas, sociales, fiscales y legislativas en la Argentina.

En diciembre de 2019 comenzó la propagación de una enfermedad infecciosa, denominada COVID- 19, causada por un virus de la familia del coronavirus. El epicentro del brote fue la ciudad de Wuhan en la República Popular China, y desde fines de 2019 a la fecha ha logrado diseminarse globalmente y a una alta velocidad. De acuerdo a la información publicada por diarios especializados, el índice de mortalidad del COVID-19 no representa una gran amenaza a nivel mundial, pero sí lo configura su propensión al contagio. La Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020 declaró el coronavirus como una pandemia, que no ha dejado de extenderse alcanzando altos niveles de afectados tanto de personas como de países, y actualmente se ha iniciado en Europa una segunda ola de ataque del virus. La propagación del COVID- 19 a nivel mundial y la implementación de medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas por los gobiernos para tratar de frenar el virus, han afectado la economía por lo que los diferentes gobiernos han tomado diferentes medidas para mitigar el impacto.

A continuación se citan algunas de las normas implementadas por el gobierno argentino a partir de marzo de 2020, debiendo los inversores consultar con sus asesores legales para tener más detalle sobre la normativa dictada al efecto y/o consultar en los sitios www.infoleg.gov.ar/ www.bcra.gob.ar/ www.cnv.gob.ar/, no formando parte del presente Prospecto, la información contenida en los sitios web mencionados.

DNU 297/2020: Al expandirse velozmente la propagación del virus a nivel nacional y mundial, el Poder Ejecutivo Nacional, emitió el DNU 297/2020 que estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio". La medida continuó en vigencia hasta el 11 de noviembre de 2020, fecha en que se dispuso la vigencia del distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO).

Decreto 544/2020: Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, la suspensión de la obligación de proceder al cierre de cuentas bancarias y a disponer la inhabilitación establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.730, como así también la aplicación de las multas previstas en dicha norma. Como así también, la suspensión de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley N° 14.499, respecto de que las instituciones crediticias requieran a los empleadores, en forma previa al otorgamiento de crédito, una constancia o declaración jurada de que no adeudan suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que, habiéndose acogido a moratoria, se encuentran al día en el cumplimiento de la misma.

Decreto 876/2020: Se prorroga hasta el 29 de noviembre de 2020 la suspensión del curso de los plazos dispuesta por el Decreto N° 298/20, dentro de los procedimientos

administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72.

Decreto 7667/2020: Dispone la suspensión en todo el territorio nacional, hasta el 31 de enero del año 2021, de la ejecución de sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo de inmuebles siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento de la obligación de pago en un contrato de locación.

Resolución General 830/2020 de la CNV: La Comisión Nacional de Valores autorizó a las Entidades Emisoras a celebrar reuniones a distancia durante el período de aislamiento para minimizar la propagación del coronavirus COVID-19, mientras se cumplan ciertos requisitos como la garantía de libre accesibilidad a las reuniones de todos los accionistas con voz y voto, la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, su grabación en soporte digital y la conservación de una copia por cinco años, entre otros.

En los casos en que la posibilidad de celebrar las asambleas a distancia no se encuentre prevista en el estatuto, la entidad emisora deberá difundir la convocatoria por todos los medios necesarios, a fin de garantizar los derechos de los accionistas y se deberá contar con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y resolver como primer punto del orden del día su celebración a distancia con la mayoría exigible para la reforma del estatuto social.

Las entidades emisoras también podrán celebrar reuniones del órgano de administración siempre que se cumpla con los recaudos previstos en el artículo 61 de la [Ley N° 26.831](#).

Decreto 346/2020: El 5 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dispuso el diferimiento del pago hasta el 31 de diciembre de 2020 de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitida bajo ley de nuestro país y exceptúa a algunos instrumentos que se listan en el artículo 2° de dicho decreto. Los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las Letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses en poder del BCRA y las Letras emitidas en virtud del Decreto N° 668/19 (incisos i) y ii) del artículo 2°) serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos.

Normas aplicables a operaciones con valores negociables establecidas por la CNV: la CNV a través de la Resolución General N°871/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 (la “**Resolución 871**”), estableció plazos mínimos de tenencia aplicables a la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y transferencias al exterior:

En este sentido, la Resolución 871 estableció lo siguiente:

- (i) Para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera debe

observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera de TRES (3) días hábiles contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario. En el caso de operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de DOS (2) días hábiles a computarse de igual forma. Estos plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera.

- (ii) Para dar curso a transferencias de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera de TRES (3) días hábiles, contados a partir su acreditación en el Agente Depositario, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente Depositario sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Los agentes de liquidación y compensación (ALyCs) y los agentes de negociación (AN) deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables.

A su vez la resolución 871, estableció para transferencias receptoras que Los Valores Negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera hasta tanto hayan transcurrido TRES (3) días hábiles desde la citada acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local. En el caso que dichos Valores Negociables sean aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de tenencia será de DOS (2) días hábiles a computarse de igual forma.

Requisitos adicionales para el pago de importaciones: De acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 7123 de fecha 1º de octubre de 2020 (la “**Comunicación 7123**”), los montos por los cuales los importadores pueden acceder al MLC en las condiciones descriptas precedentemente se incrementarán por el equivalente al 50% de los montos que, a partir del 2 de octubre de 2020, el importador ingrese y liquide en el MLC en concepto de anticipos o prefinanciamientos de exportaciones desde el exterior con un plazo mínimo de 180 días.

A través de la Comunicación “A” 7138 de fecha 15 de octubre de 2020 (la “**Comunicación 7138**”), el BCRA estableció que para dar acceso al mercado local de cambios para el pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero

pendiente, la entidad interviniente deberá verificar que el importador cuente con la declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (“**SIMI**”) en estado "SALIDA" con relación a los bienes involucrados, en todos los casos en que dicha declaración sea requisito para el registro de la solicitud de destinación de importación para consumo. El mismo requisito resultará de aplicación para el acceso al mercado local de cambios por parte de las entidades financieras locales para la cancelación de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 16 de octubre de 2020.

Pagos realizados en el exterior realizados por entidades financieras y otros emisores locales de tarjetas de crédito: a través de la a Comunicación “A” 7106 de fecha 15 de septiembre de 2020, con su modificatorias incluida la Comunicación “A” 7142 de fecha 19 de octubre de 2020 (la “**Comunicación 7106**”), se estableció que los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en cuentas locales en pesos y los montos en moneda extranjera adquiridos por las personas humanas en el mercado de cambios a partir del 1º de septiembre de 2020, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, serán deducidos, a partir de octubre de 2020 del cupo de US\$200 para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.

En el caso de que los montos adquiridos fuesen superiores al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya hubiese sido absorbido por otras compras registradas desde el 1º de septiembre de 2020, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes hasta completar el monto adquirido. Independientemente de ello, y en la medida que se cumplan las condiciones previstas a tal efecto, las personas humanas podrán continuar realizando consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en su cuenta en pesos y accediendo al mercado de cambios para la cancelación de financiaciones otorgadas por otros residentes.

Repatriaciones de inversiones directas de no residentes: no resultará de aplicación el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios para la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que (a) el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado local de cambios a partir del 2 de octubre de 2020; y (b) la repatriación tenga lugar como mínimo dos años después de su ingreso.

Canje y arbitraje y operaciones con títulos valores: respecto a las operaciones de valores negociables, a través de la Comunicación 7106, el BCRA estableció que:
(a) las personas humanas que registren saldos impagos correspondientes a vencimientos de asistencias crediticias otorgadas por entidades financieras que operen a partir del 1º de abril de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020, de financiaciones de entidades financieras, de financiaciones de entidades financieras bajo el régimen de tarjeta de crédito y sean beneficiarias de los dispuesto por la Comunicación “A” 6949 del BCRA y/o posean créditos hipotecarios o prendarios actualizados por Unidad de

Valor Adquisitivo (UVA), no podrán, hasta la total cancelación de la financiación o mientras dure dicho beneficio, (i) acceder al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados; (ii) concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior; y (b) las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Extensión del plazo para realizar egresos a través del mercado local de cambios, en caso de venta de títulos públicos con liquidación en moneda extranjera o transferencias a entidades depositarias del exterior: en el caso de egresos al mercado local de cambios incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes, en forma adicional a los requisitos que sean aplicables a cada caso particular, las entidades financieras deberán requerir la presentación de una declaración jurada en la que conste que:

(a) en el día que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha efectuado venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior. Hasta el 31 de octubre de 2020, la declaración comprendida en este punto se considerará que comprende solamente el período transcurrido desde el 1º de mayo 2020 inclusive; y

(b) se compromete a no realizar venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencia de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que se requiere el acceso y por los 90 días corridos.

No resulta exigible la presentación de la declaración jurada para realizar egresos al mercado local de cambios en los siguientes supuestos: (i) operaciones propias de la entidad financiera en carácter de cliente; (ii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o compra; y (iii) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la ANSES, en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática en su carácter de apoderada del beneficiario no residente. Por último, a través de la Comunicación "A" 7042 el BCRA dejó sin efecto lo dispuesto a través de la Comunicación "A" 7001 de fecha 30 de abril de 2020, relativo al requerimiento de conformidad previa del BCRA y/o de una declaración jurada del cliente dejando constancia que no tiene pendiente de cancelación financiaciones en pesos previstas en la Comunicación "A" 6937 del BCRA y complementarias (es decir, líneas de crédito a tasas subsidiadas), ni las solicitará en los 30 días corridos siguientes, para acceder al mercado local de cambios para cancelar capital e intereses de todo tipo de endeudamiento con el exterior pendiente al 19 de marzo de 2020, cuando dicho pago no tuviera una fecha de vencimiento o cuyo vencimiento hubiese operado con anterioridad a dicha fecha.

Aplicación de cobros en divisas a proyectos de inversión: se permitirá la aplicación de (a) cobros de divisas por exportaciones de bienes y servicios; (b) de nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda

extranjera que hayan sido liquidadas en el mercado local de cambios y cuya vida promedio sea no inferior a 1 (un) año considerando los vencimientos de capital e intereses; (c) nuevos endeudamientos o aportes de capital de inversión directa cuyos fondos hayan ingresado y liquidado en el mercado local de cambios y hayan permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación previsto en la Comunicación 7106; (d) nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior emitidos a partir del 9 de octubre de 2020, con una vida promedio no inferior a dos años, cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación previsto en la Comunicación 7106; a: (i) pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuya vida promedio sea no inferior a un año; y (ii) la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que se produzca con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución de Proyectos de Inversión (conforme se define a continuación) y, como mínimo, un año después del ingreso del aporte de capital en el mercado local de cambios; en la medida que se verifiquen las condiciones que se detallan a continuación: (a) Los fondos provenientes de (i) y (ii) precedentes fueron utilizados para la financiación de proyecto de inversión (los “**Proyectos de Inversión**”) que generen:

- aumento en la producción de bienes que, en su mayor parte, serán colocados en mercados externos y/o que permitirán sustituir importaciones de bienes. Esta condición se entenderá cumplida si se demuestra que al menos dos tercios del incremento en la producción de bienes como resultado del Proyecto de Inversión, tendrá como destino los mercados externos y/o la sustitución de importaciones en los tres años siguientes a la finalización del mismo, con un efecto positivo en el balance cambiario de bienes y servicios; y/o
- un aumento en la capacidad de transporte de exportaciones de bienes y servicios con la construcción de obras de infraestructura en puertos, aeropuertos y terminales terrestres de transporte internacional.

(b) Los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 2 octubre de 2020.

(c) Se designe una entidad financiera local para que se encargue de:

- certificar al BCRA el cumplimiento de las condiciones para la elegibilidad del Proyecto de Inversión;
- efectuar el seguimiento de la ejecución del Proyecto de Inversión y su financiación;
- certificar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de las operaciones a las cuales se aplicarán las divisas;
- efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros se mantengan en el exterior acorde a lo previsto por la Comunicación 7123;
- efectuar el seguimiento de las garantías constituidas y de las cuentas especiales locales que se oportunamente se constituyan; y
- cumplimentar los requerimientos de información que establezca el BCRA respecto a estas operaciones.

Para ello, la entidad financiera designada, deberá remitir por nota dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, dentro de los 90 días posteriores al primer ingreso de fondos, certificando que el Proyecto de Inversión que se financiará cumplimenta las condiciones establecidas por la Comunicación 7123. Dicha nota, además, deberá incluir una descripción del Proyecto de Inversión, el monto proyectado a invertir, y la composición del financiamiento, detallando si contempla el mantenimiento de cuentas de garantías e identificación de las mismas. A su vez, la entidad designada deberá solicitar los dictámenes profesionales que estime necesarios para asegurar la razonabilidad y genuinidad de la operación en los aspectos económicos, financieros y técnicos.

Cancelación de servicios de capital con contraparte vinculada al deudor: se establece hasta el 31 de octubre de 2020 la obtención de la previa conformidad del BCRA para acceder al mercado local de cambios para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. De acuerdo a lo establecido por la Comunicación 7123, no resultará de aplicación el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios vigente para la cancelación al vencimiento de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, en la medida que (a) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 2 octubre de 2020; y (b) dicho endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los dos años.

Refinanciación de endeudamientos financieros con el exterior y de emisiones locales de títulos de deuda denominadas en moneda extranjera: la Comunicación 7106 dispuso que quienes registren vencimientos de capital programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 por (i) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor o por operaciones propias de las entidades; y (ii) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades, deberán presentar ante el BCRA un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios:

- (a) el monto neto por el cual se accederá al mercado local de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía
- (b) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.

En el caso de una refinanciación otorgada por el acreedor original se admitirá el cómputo de nuevos endeudamientos financieros con el exterior otorgados por otros acreedores y que sean liquidados en el mercado local de cambios. Mientras que en el caso de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país en moneda extranjera se admitirá también el cómputo de nuevas emisiones en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado local de cambios.

La refinanciación obligatoria dispuesta por la Comunicación 7106 no será de aplicación cuando: (i) se trate de endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas o garantizados por los mismos; (ii) se trate de endeudamientos otorgados al deudor por agencias oficiales de créditos o garantizados por los mismos; (iii) el monto por el cual se accedería al mercado local de cambios para la cancelación del capital de estos tipos de endeudamiento no superará el equivalente a US\$ 1.000.000 por mes calendario.

Por su parte, la Comunicación "A" 7133 de fecha 9 de octubre de 2020, estableció los siguientes de recaudos aplicables a la precancelación de endeudamientos alcanzados por el proceso de refinanciación establecido por la Comunicación 7106:

(i) Precancelación de deudas bajo procesos de refinanciación

En los casos de precancelación de capital e intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, en el marco de procesos de refinanciación de deuda que cumpla con los términos previstos en el punto 7 de la Comunicación 7106, se podrá dar acceso al mercado local de cambios con una antelación de hasta 30 días corridos desde la fecha de vencimiento del capital e intereses, en la medida que se verifiquen la totalidad de las siguientes condiciones (a) el monto de intereses abonados no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (b) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada.

(ii) Precancelación en el marco de canje de títulos de deuda

En los casos de precancelación de intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, en el marco de canje de títulos de deuda, se podrá dar acceso al mercado local de cambios con anterioridad a la fecha de vencimiento de dichos intereses, en la medida que se verifique la totalidad de las siguientes condiciones (a) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (b) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda será mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (c) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

(iii) Condiciones para el cumplimiento del proceso de refinanciación previsto en la Comunicación 7106

Se considerará cumplimentado el esquema de refinanciación previsto en la Comunicación 7106 cuando el deudor acceda al mercado local de cambios para cancelar capital por un monto superior al 40% del monto de capital que vencía, en la medida que el deudor registre liquidaciones en el mercado local de cambios a partir del 9 de octubre de 2020 por un monto igual o superior al excedente sobre el 40%, en concepto de: (a) endeudamientos financieros con el exterior; (b) emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior; y (c) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera en la medida que la

totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado local de cambios. A su vez, en los casos de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior emitidos a partir del 9 de octubre de 2020 que tengan una vida promedio no inferior a dos años y cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación postulado, se considerará cumplimentado el requisito de liquidación de moneda extranjera a los efectos del acceso al mercado local de cambios para la cancelación de sus servicios de capital e intereses.

Requisitos adicionales para realizar egresos a través del mercado local de cambios: el 28 de mayo de 2020, el BCRA, mediante la Comunicación 7030, y sus modificatorias estableció requisitos adicionales para realizar egresos mercado local de cambios tendientes a restringir el acceso a las personas jurídicas y personas humanas residentes que conserven activos externos líquidos disponibles, así como también medidas destinadas a limitar la compra de divisas destinadas al pago de importaciones y la extensión de los plazos previos y posteriores a la fecha de acceso al mercado, en caso de haber concertado venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior. Adicionalmente, la Comunicación 7030 incluyó una nueva obligación de ingresar y liquidación en caso de cobro en el exterior de fondos provenientes de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo fijo o venta de cualquier activo constituidos a partir del 28 de mayo de 2020 y estableció el requisito de obtener previa conformidad del BCRA para acceder al mercado local de cambios en caso de cancelaciones de servicios de capital de endeudamientos con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. A continuación, describimos en forma esquemática las siguientes medidas adicionales introducidas por la Comunicación 7030:

(i) Requisitos adicionales para realizar egresos a través del mercado local de cambios

En el caso de egresos al mercado local de cambios (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes al exterior; pago de servicios prestados por no residentes; pago de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamientos con el exterior; pagos de intereses de deudas por importación de bienes y servicios; pagos de endeudamiento en moneda extranjera de residentes por partes de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de servicios; pagos de títulos de deuda con registro público e el país denominados en moneda y obligaciones en moneda extranjera de residentes; compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residente para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados -salvo las realizadas por personas humanas por formación de activos externos-; compra de moneda extranjera por parte de personas humanas para ser aplicados simultáneamente a la compra de inmuebles en el país con crédito hipotecario; compra de moneda extranjera por parte de otros residentes -excluidas las entidades financieras- para la formación de activos externos y por operación con derivados; otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica y para operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por obligaciones de residentes declaradas y validadas en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos), la entidad financiera deberá contar con la conformidad

previa del BCRA, excepto que cuenta con una declaración jurada de la persona jurídica o persona humana que al momento de la acceder al mercado local de cambios:

(a) Tenencia de moneda extranjera en el país y no posesión de activos externos líquidos disponibles

El cliente debe dejar constancia que la totalidad de moneda extranjera en el país se encuentran disponibles en cuentas en entidades financieras y que no posee activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicita el acceso al MLC por un monto superior equivalente a US\$100.000. La Comunicación 7030 incluye una enumeración meramente enunciativa sobre activos externos líquidos, entre los cuales se mencionan a las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera, brindando como ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuenta de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc. No deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior. En caso de que la persona jurídica o persona humana tuviera activos externos líquidos por un monto superior equivalente a US\$100.000 al inicio del día en que accede al mercado local de cambios, la entidad financiera también podrá aceptar la declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:

- (i) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios;
- (ii) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios;
- (iii) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción;
- (iv) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos.

En dicha declaración jurada deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descriptas en los incisos (i) a (iv) precedentes, que sean aplicables.

(a) Nueva obligación de ingreso y liquidación por cobros de préstamos otorgados a terceros y depósitos a plazo o venta de cualquier activo con adquisición y otorgamiento posterior al 28 de mayo de 2020.

El cliente debe incluir en la declaración jurada un compromiso de liquidar en el mercado local de cambios, en un plazo de cinco días hábiles de su puesta a disposición,

aquellos fondos que reciba del exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o la venta de cualquier activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020. No resulta exigible la presentación de la declaración jurada para realizar egresos al mercado local de cambios en los siguientes supuestos: (1) operaciones propias de la entidad financiera en carácter de cliente; (2) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o compra; y (3) los pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país.

Anticipo de operaciones cambiarias: de acuerdo a lo establecido por la Comunicación 7138, las entidades deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre las ventas de cambio a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad en carácter de cliente a concretarse a partir del 16 octubre de 2020 que impliquen un acceso al mercado local de cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 50.000.

Impuesto Adicional

En relación al Impuesto PAIS establecido a través de la Ley de Solidaridad, el 6 de septiembre de 2020 a través de la Resolución General N° 4815/2020 (la “**Resolución 4815**”), la AFIP estableció un régimen de percepción que tendrá una alícuota del 35% se aplicará sobre dichos consumos y sobre todas aquellas operaciones alcanzadas por el Impuesto PAIS, que se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, como pagos a cuenta del impuesto a las ganancias o del impuesto a los bienes personales. La Resolución 4815 establece que los sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones, que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto a los bienes personales, y que, consecuentemente, se encuentren imposibilitados de computar las aludidas percepciones, podrán solicitar la devolución del gravamen percibido una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción.

La Resolución 4815 establece que no se encuentran sujetas al régimen de percepción las operaciones de gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos, gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores, universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino y para la adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población.

No podemos predecir el impacto que tendrán las nuevas regulaciones económicas, fiscales y legislativas que han sido aprobadas como consecuencia del COVID-19 en la economía argentina en su conjunto y ni tampoco predecir cómo incidirá todo ello en la actividad y resultados de la Compañía.

El avance del COVID-19 y sus efectos tanto en la economía nacional como en Banco Comafi

Para mitigar la pandemia por el avance del COVID-19, se adoptaron medidas extraordinarias para enfrentarlo, y de igual manera el gobierno argentino adoptó medidas para mitigar el impacto económico generado por medidas relacionados con el aislamiento y distanciamiento social preventivo y obligatorio, incluyendo ayuda social, monetaria y fiscales. Entre estas medidas se encontró el “Programa de asistencia al trabajo” (“ATP”) (Decreto nro. 322/20) para para asistir a las empresas y a los trabajadores de actividades “no esenciales”, y la prohibición de efectuar despidos por Decreto nro. 260, prorrogado por última vez por Decreto nro. 891 para proteger a los empleados. Se informa que Banco Comafi no ha solicitado asistencia en el marco del ATP, toda vez que realiza actividades “esenciales”.

En el contexto de COVID 19 hemos transferido una parte importante de nuestra fuerza laboral para trabajar de forma remota, lo que ha permitido cuidar la salud de nuestros empleados y ha permitido que el Banco siga desarrollando con normalidad los servicios que presta con habitualidad.

Banco Comafi no se encuentra inhibida, ni en concurso preventivo ni otra situación que afecte la actividad de emisora.

Continuamos monitoreando el impacto de la actual pandemia de COVID-19, y tomaremos e implementaremos todas las acciones posibles para seguir preservando la salud de nuestros empleados y clientes, y garantizar la continuidad de nuestras operaciones. Banco Comafi continuará enfocándose en mejorar la eficiencia mientras mantiene su estrategia diferenciada para capturar el crecimiento, manteniéndose flexible en este escenario particularmente volátil y desafiante por la incertidumbre de la duración de la pandemia, su impacto y las respuestas gubernamentales.

Destacamos sin embargo que los derechos de los tenedores de CEDEARs no se verán afectados por la situación económica financiera del Banco Emisor en razón de que, los valores negociables subyacentes representados por los CEDEARs, no podrán ser objeto de acciones individuales o colectivas por parte de sus acreedores, y se encontrarán segregados de los bienes de Banco Comafi, en poder del banco custodio de las Acciones Subyacentes, como así también en la contabilidad de Banco Comafi S.A. como emisor de los CEDEARs.

LOS PROGRAMAS DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO ARGENTINOS (CEDEAR) QUE EMITIRA BANCO COMAFI S.A.

Los programas de CEDEARs a ser emitidos por el Banco Emisor (“Programas”) han sido autorizados por la Comisión Nacional de Valores mediante RESFC-2021-20993-APN-DIR#CNV de fecha 18 de febrero de 2021 conforme al régimen del Capítulo VIII Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) – Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), (T.O. 2013). Se trata de 21 programas no patrocinados por las sociedades emisoras de las Acciones Subyacentes representadas por los CEDEARs de v/n \$1 (UN PESO) cada uno.

Estos Programas de CEDEARs se rigen por los Términos y Condiciones de Emisión que se transcriben más adelante, y fueron aprobados por la decisión del directorio del Banco Emisor de acuerdo con el acta de directorio de fecha 10 de diciembre de 2020.

Los CEDEARs representan acciones ordinarias emitidas por cada una de las compañías consignadas en la columna (ii) de la Tabla N° 3 y que representan acciones de las sociedades que se detallan en la Tabla N° 1 y cuyas características se encuentran especificadas en la Tabla N° 3.

The Bank of New York Mellon será el banco custodio (“Banco Custodio”) de las Acciones Subyacentes (acciones ordinarias) representadas por los CEDEARs, de acuerdo al Contrato de Custodia suscripto entre aquél y el Banco Emisor, que puede consultarse en el Banco Emisor. El Banco Custodio es una entidad que cumplimenta lo dispuesto por el artículo 11° inc. d), Sección III Capítulo VIII, Título II de las Normas de la C.N.V. (T.O. 2013) - exigencia de un patrimonio no inferior a \$ 200.000.000 (pesos dos cientos millones), , pues el Banco Custodio tiene un patrimonio que asciende a USD 45,801 MM, según surge de sus estados contables al 31 de diciembre de 2020¹

El Banco Custodio prestará en Nueva York los servicios de custodia de las Acciones Subyacentes, recibirá la información que le envíen las sociedades emisoras de las Acciones Subyacentes, informará sobre las asambleas a realizarse y los pagos de dividendos, efectuará la transferencia de los dividendos que perciba, y ejercerá las instrucciones de voto que reciba por cuenta y orden del Banco Emisor y en beneficio de los tenedores de los CEDEARs, y cualquier otro servicio que corresponda prestar conforme a los contratos y regulaciones vigentes

¹<https://www.bnymellon.com/content/dam/bnymellon/documents/pdf/investor-relations/financial-supplement-4q-2020.pdf.coredownload.pdf>

En la tabla de Honorarios y Comisiones anexa al artículo 19 de los Términos y Condiciones se especifican las comisiones de emisión, cancelación, ejercicio de derechos de voto, y comisión por pago de dividendos que percibirá Banco Comafi S.A.

Caja de Valores S.A. será el Agente de Registro y Servicios de Pago de los Programas de CEDEARs del Banco, en los términos del Contrato de Agente de Registro y otros servicios suscriptos entre aquella y el Banco Emisor, que puede consultarse en el Banco Emisor.

Cada Programa de CEDEAR llevará la denominación correspondiente a la sociedad emisora de las Acciones Subyacentes, representadas por los CEDEARs de V/N \$1 (UN PESO) cada uno.

Cada CEDEAR de V/N \$1 (UN PESO) cada uno que se emita de acuerdo con cada Programa representará la fracción de la acción ordinaria que se indica en la Tabla N° 3 (CEDEAR/ACCIÓN – n CEDEAR equivalen a x Acciones Subyacentes).

En la Tabla N° 3 se consigna también el monto máximo de CEDEARs admitido por la CNV para cada Programa.

El Banco Emisor proporcionará la información prevista en el artículo 14 y 16, Sección III, Capítulo VIII, Título II de las Normas de la CNV (T.O.2013):

1. a través del acceso al sitio web de la CNV <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/>;
2. mediante el acceso al sitio web del sistema EDGAR de la *Securities and Exchange Commission* ("SEC") www.sec.gov de los Estados Unidos;
3. a través del acceso al sitio web <https://www.comafi.com.ar/2258-CEDEARs.note.aspx> provista por el Banco y a través del cual se tendrá acceso directo a la página Internet de cada una de las sociedades emisoras, información y documentación que se proporcionará en forma permanente durante la totalidad del plazo de vigencia del Programa de Emisión de CEDEAR y hasta su conclusión y cancelación.

Asimismo, a través de los mercados autorizados en los que se listen actualmente o en el futuro los CEDEARs (BYMA y/o MAE y/o cualquier otro), se proporcionará la información detallada en el art. 14 y 16 Sección III, Capítulo VIII, Título II de las Normas de la CNV (T.O.2013) y la que corresponda en función de los reglamentos por los que se regulen.

El Banco asume las obligaciones descritas en los Términos y Condiciones de los Programas de CEDEARs, entre ellas las relativas a la información a proporcionar, pago de dividendos y ejercicio de los derechos de voto, previo pago de las comisiones, honorarios, gastos e impuestos (entre ellos el Impuesto al Valor Agregado) que en cada caso corresponda, sin asumir responsabilidad alguna respecto al valor sustantivo e intrínseco de las Acciones Subyacentes, ni su valor de mercado o de cotización bursátil, ni por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las compañías emisoras de las Acciones Subyacentes, incluyendo el pago de dividendos.

CONSIDERACIONES PARA LA INVERSION

Los potenciales inversores (tenedores) de los CEDEARs deberán analizar y considerar detenidamente la información contenida en este Prospecto, y en particular las Consideraciones de Inversión que se efectúan en esta sección, como así también la información relativa a la situación económica financiera y de mercado de las Acciones Subyacentes representadas por los CEDEARs, y de las sociedades cuyas acciones son representadas por ellos, que se encuentra a su disposición de acuerdo a los Términos y Condiciones de los Programas de CEDEARs.

La adquisición de CEDEARs importa la asunción de riesgos, entre ellos la posibilidad de incumplimiento por parte de las sociedades emisoras de las Acciones Subyacentes de sus obligaciones con relación a los derechos políticos y económicos derivados de ellas. El Banco no asume obligación ni garantía alguna respecto de las Acciones Subyacentes representadas por los CEDEARs, salvo las previstas en los Términos y Condiciones de los Programas de CEDEARs que se transcriben más abajo, ni responde con su patrimonio por las obligaciones asumidas por las sociedades emisoras de las Acciones Subyacentes representadas por los CEDEARs.

Los derechos de los tenedores de CEDEARs no se verán afectados por la situación económica financiera del Banco en razón de que, las Acciones Subyacentes representadas por los CEDEARs, no podrán ser objeto de acciones individuales o colectivas por parte de sus acreedores, y se encontrarán segregadas de los bienes del Banco en poder del Banco Custodio, como así también en la contabilidad del Banco como emisor de los CEDEARs.

Los bienes de las sociedades emisoras de las Acciones Subyacentes representadas por los CEDEARs no responden por las obligaciones contraídas en la ejecución de los Programas de CEDEARs. Se trata en todos los casos de Programas no patrocinados por las sociedades cuyas Acciones Subyacentes son representadas por los CEDEARs, y la información relativa a dichas sociedades disponible para los inversores es la emanada de las sociedades y presentada a la SEC y/o remitida a los accionistas.

En el supuesto de cancelación del CEDEAR, el tenedor posee derecho a recibir la Acción Subyacente representada por éste, según el ratio correspondiente a cada Programa.

Todos los pagos derivados de los CEDEARs, como así también su emisión y cancelación, estarán subordinados al previo pago de las sumas debidas en concepto de comisiones, honorarios y gastos, sumas que incluyen las deducciones o retenciones que corresponda realizar a cuenta de impuestos actuales o futuros de cualquier naturaleza. El tenedor deberá pagar, si correspondiere, el impuesto al valor agregado sobre las comisiones pagaderas al Banco. El Banco deberá pagar, si correspondiere, el impuesto sobre las comisiones pagaderas al Agente de Registro y Pago y a los honorarios y

gastos razonables de los asesores legales del Banco y a toda otra persona que preste cualquier otro tipo de servicios al Programa de CEDEAR al que correspondan.

Los CEDEARs y las Acciones Subyacentes representadas por éstos constituyen bienes separados del patrimonio del Banco Emisor y del Banco Custodio, en razón de su naturaleza jurídica, y se hallan exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores de la sociedad emisora de las Acciones Subyacentes representadas por los CEDEARs, del Banco Custodio o del Banco Emisor, salvo la acción de fraude.

LAS SOCIEDADES EMISORAS DE LAS ACCIONES SUBYACENTES REPRESENTADAS POR LOS CEDEARS

La **Tabla Nº 1** que seguidamente se transcribe contiene la denominación, domicilio y dirección de Internet de cada una de las sociedades emisoras de las Acciones Subyacentes representadas por los Programas de CEDEARs que emitirá el Banco Emisor.

La **Tabla Nº 2** contiene la descripción de la actividad de cada una de las sociedades emisoras de las Acciones Subyacentes representadas por los Programas de CEDEARs del Banco Emisor, extractada de la información disponible de cada sociedad en la terminal Bloomberg.

La **Tabla Nº 3** contiene la siguiente información correspondiente a las Acciones Subyacentes representadas por los CEDEARs: (I) número de identificación en la tabla (II) nombre de la compañía emisora; (III) Identificación en el mercado de cotización; (IV) Número de identificación en el mercado – (ISIN) (V) Dirección Internet de la compañía emisora la Acción Subyacente; (VI) País de Constitución de la Sociedad Emisora de los Valores Subyacentes; (VII) Clase de Acción; (VIII) Valor nominal por acción - Moneda; (IX) Número de acciones en circulación a la fecha consignada; (X) Bolsa o Mercado en EEUU; (XI) Relación Cedeas/Acción; (XII) Cantidad máxima a ser emitida en CEDEARs. Se deja constancia que se trata en todos los casos de acciones autorizadas por la SEC, que cotizan en el NYSE, NYSE AMERICAN y/o en el NASDAQ Stock Market de los Estados Unidos de América.

TABLA Nº 1

**DENOMINACION, DOMICILIO DE LAS OFICINAS PRINCIPALES Y DIRECCION
INTERNET DE LA SOCIEDADES EMISORAS DE LAS ACCIONES SUBYACENTES
REPRESENTADAS POR LOS CEDEARS**

ABBVIE INC.

*1 NORTH WAUKEGAN ROAD
NORTH CHICAGO IL 60064
United States
Tel: +1 (847) 932-7900
www.abbvie.com*

BERKSHIRE HATHAWAY INC.

*555 FARNAM STREET
OMAHA NE 68131
United States
Tel: +1 (402) 346-1400
www.berkshirehathaway.com*

BIOCERES CROP SOLUTIONS CORP.

*PO BOX 309, UGLAND HOUSE
GEORGE TOWN, E9 KY1-1104
Grand Cayman
Tel. +54 341 486 1122
www.biocerescrops.com*

BROADCOM INC.

*1320 RIDDER PARK DRIVE
SAN JOSE CA 95131
United States*

Tel: +1 (408) 433-8000

www.broadcom.com

CORPORACIÓN AMERICA AIRPORTS S.A.

4 RUE DE LA GREVEN

4 L-1643

Luxemburgo

Tel. 352-26258274

www.corporacionamericaairports.com

DOCUSIGN INC.

221 MAIN ST., SUITE 1550

SAN FRANCISCO CA 94105

Unites States

Tel. +1 415-489-494

www.docuSign.com

ETSY INC.

117 ADAMS STREET

BROOKLYN NY 11201

United States

Tel. 718-855-7956

www.etsy.com

GEPARK LTD.

NUUESTRA SENORA DE LOS ANGELES 179

LAS CONDES SANTIAGO F3 00000

Chile

Tel. 562-2242-9600

www.geo-park.com

HALLIBURTON CO.

3000 NORTH SAM HOUSTON PARKWAY

EASTHOUSTON TX 77032

United States

Tel. +1 2818712699

www.halliburton.com

MASTERCARD INC.

*2000 PURCHASE STREET
PURCHASE NY 10577
United States
Tel: +1 (914) 249-2000
www.mastercard.us*

PAN AMERICAN SILVER CORP.

*1500-625 HOWE STREET
VANCOUVER A1 V6C 2T6
United States
Tel.: +1 (604)-684-1175
www.panamericansilver.com*

PHILLIPS 66

*2331 CITYWEST BLVD
HOUSTON TX 77042
United States
Tel: +1 (281) 293-6600
www.phillips66.com*

UNION PACIFIC CORP.

*1400 DOUGLAS STREET
STOP 0310
OMAHA NE 68179
United States
Tel: +1 (402) 544-6763
www.up.com*

UNITEDHEALTH GROUP INC.

UNITEDHEALTH GROUP CENTER

9900 BREN ROAD EAST
MINNEAPOLIS MN 55343
United States
Tel: +1 (952) 936-1300
www.unitedhealthgroup.com

WALGREENS BOOTS ALLIANCE INC.

108 WILMOT ROAD
DEERFIELD IL 60015
United States
Tel: +1 (847) 315-2500
www.walgreens.com

ZOOM VIDEO COMMUNICATIONS INC.

55 ALMADEN BOULEVARD, 6TH FLOOR
SAN JOSE CA 95113
United States
Tel. +1 (888) 799-9666
www.zoom.us

EQUIFAX INC.

1550 PEACHTREE ST NW
ATLANTA GA 30302
United States
Tel. +1 4048858000
www.equifax.com

SQUARE INC.

1455 MARKET STREET
SUITE 600
SAN FRANCISCO CA 94103
United States
Tel. +1 415-375-3176
www.squareup.com

SHOPIFY INC.

151 O'CONNOR STREET GROUND FLOOR

OTTAWA A6 K2P 2L8
Canada
Tel. 613-241-2828
www.shopify.com

SPOTIFY TECHNOLOGY S.A.

42-44, AVENUE DE LA GARE
N4 L-1610
Luxemburgo
Tel. 46 (70) 220-4607
www.spotify.com

SNOWFLAKE INC.

450 CONCAR DRIVE
SAN MATEO CA 94402
United States
Tel. +1 844-766-9355
www.snowflake.com

TABLA Nº 2

ACTIVIDAD DE LAS EMISORAS DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS POR LOS CEDEARS

ABBVIE INC.

AbbVie Inc. investiga y desarrolla productos farmacéuticos. La Compañía produce fármacos para áreas terapéuticas especializadas como inmunología, enfermedad renal crónica, hepatitis C, salud de la mujer, oncología y neurociencia. AbbVie también ofrece tratamientos para enfermedades como la esclerosis múltiple, el parkinson y la enfermedad de Alzheimer.

BERKSHIRE HATHAWAY INC.

Berkshire Hathaway Inc. es una sociedad tipo “holding” que posee subsidiarias en una variedad de sectores comerciales. Las operaciones principales de la Compañía son negocios de seguros que se llevan a cabo a nivel nacional sobre una base primaria y en todo el mundo como reaseguro. Las otras operaciones de Berkshire incluyen una compañía ferroviaria, una compañía química especializada y una asociación internacional de negocios diversificados.

BIOCERES CROP SOLUTIONS CORP.

Bioceres Crop Solutions Corp. es un proveedor totalmente integrado de tecnologías de productividad de cultivos diseñadas para permitir la transición de la agricultura hacia la neutralidad de carbono. La Compañía proporciona una plataforma biotecnológica con tecnologías patentadas para semillas e insumos agrícolas microbianos, y soluciones de nutrición y protección de cultivos de próxima generación.

BROADCOM INC.

Broadcom Inc. diseña, desarrolla y comercializa semiconductores digitales y analógicos. La empresa ofrece componentes de RF inalámbricos, adaptadores de almacenamiento, controladores, procesadores de red, conmutadores, módulos de fibra óptica, codificadores de control de movimiento y sensores ópticos. Broadcom comercializa sus productos en todo el mundo.

CORPORACIÓN AMERICA AIRPORTS S.A.

Corporación America Airports SA adquiere, desarrolla y opera concesiones aeroportuarias. La Compañía se especializa en operaciones aeroportuarias y gestión comercial, así como en repostaje, manejo de carga y actividades relacionadas. Corporación America Airports atiende a clientes en todo el mundo.

DOCUSIGN INC.

DocuSign, Inc. proporciona soluciones de firma electrónica. La Compañía ofrece sus servicios a las industrias hipotecaria, sin fines de lucro, gubernamental, inmobiliaria, de seguros, tecnológica y de atención médica. DocuSign atiende a clientes en todo el mundo.

ETSY INC.

Etsy, Inc. proporciona servicios de comercio electrónico. La Compañía ofrece artículos hechos a mano y vintage, arte y suministros, así como artículos comunes como ropa, artículos para el hogar, artículos de papel, velas, bolsos y carteras, música y artículos para trabajar la madera. Etsy atiende a clientes en todo Estados Unidos.

GEOPARK LTD.

Geopark Limited es una empresa de exploración y producción de petróleo y gas. La Compañía tiene propiedades operativas y de producción en Chile, Colombia, Brasil y Argentina.

HALLIBURTON CO.

Halliburton Company ofrece servicios de energía e ingeniería y construcción, así como también fabrica productos para la industria energética. La Compañía ofrece servicios y productos y soluciones integradas a los clientes en la exploración, desarrollo y producción de petróleo y gas natural.

MASTERCARD INC.

Mastercard Incorporated proporciona servicios de procesamiento de transacciones financieras. La Compañía ofrece servicios de procesamiento de pagos para tarjetas de crédito y débito, efectivo electrónico, cajeros automáticos y cheques de viajero. Mastercard atiende a clientes en todo el mundo.

PAN AMERICAN SILVER CORP.

Pan American Silver Corporation es un productor primario de plata. La Compañía tiene siete minas operativas en México, Perú, Argentina y Bolivia y varios proyectos de desarrollo en Estados Unidos, México, Perú y Argentina.

PHILLIPS 66

Phillips 66 es una empresa de energía downstream. Las operaciones de la Compañía incluyen refinación, comercialización y transporte de petróleo. Las operaciones de Phillips 66 también incluyen la fabricación de productos químicos y la generación de energía.

UNION PACIFIC CORP.

Union Pacific Corporation es una empresa de transporte ferroviario. El ferrocarril de la Compañía transporta una variedad de bienes, incluidos productos agrícolas, automotrices y químicos. Union Pacific ofrece rutas de largo recorrido desde los principales puertos de la costa oeste y la costa del Golfo hasta las puertas de enlace del este, así como también se conecta con los sistemas ferroviarios de Canadá y sirve a las principales puertas de entrada a México.

UNITEDHEALTH GROUP INC.

UnitedHealth Group Incorporated posee y administra sistemas de salud organizados. La Compañía proporciona a los empleadores productos y recursos para planificar y administrar los programas de beneficios para empleados. UnitedHealth atiende a clientes en los Estados Unidos.

WALGREENS BOOTS ALLIANCE INC.

Walgreens Boots Alliance, Inc. opera farmacias minoristas que ofrecen una amplia variedad de medicamentos recetados y de venta libre, así como productos generales. La Compañía también ofrece servicios de salud, que incluyen atención primaria y aguda, bienestar, farmacia y servicios de manejo de enfermedades, y salud y estado físico. Walgreens Boots Alliance atiende a clientes en los Estados Unidos.

ZOOM VIDEO COMMUNICATIONS INC.

Zoom Video Communications, Inc. desarrolla un servicio en la nube centrado en las personas que transforma la experiencia de colaboración en tiempo real. La empresa ofrece una experiencia de reuniones unificada, un servicio en la nube que proporciona

una plataforma de reuniones 3 en 1 con videoconferencia HD, movilidad y reuniones web. Zoom Video Communications atiende a clientes en todo el mundo.

EQUIFAX INC.

Equifax Inc. une a compradores y vendedores a través de sus negocios de gestión de información, procesamiento de transacciones, marketing directo y gestión de relaciones con los clientes. La Compañía presta servicios a las industrias de servicios financieros, comercio minorista, tarjetas de crédito, telecomunicaciones, servicios públicos, transporte, tecnología de la información, salud y gobierno.

SQUARE INC.

Square, Inc. ofrece soluciones de pago móvil. La Compañía desarrolla software de punto de venta que ayuda con los recibos digitales, el inventario y los informes de ventas, además de ofrecer análisis y comentarios. Square también ofrece servicios financieros y de marketing.

SHOPIFY INC.

Shopify Inc. proporciona una plataforma de comercio basada en la nube. La Compañía ofrece una plataforma para que los comerciantes creen una experiencia omnicanal que ayude a mostrar la marca del comerciante.

SPOTIFY TECHNOLOGY S.A.

Spotify Technology SA ofrece servicios de transmisión de música. La Compañía ofrece música comercial gratuita y servicios con publicidad a los suscriptores. Spotify Technology atiende a clientes en todo el mundo.

SNOWFLAKE INC.

Snowflake Inc. proporciona soluciones de software. La Compañía desarrolla arquitectura de bases de datos, almacenes de datos, optimización de consultas y soluciones de paralelización. Snowflake atiende a clientes en todo el mundo.

TABLA N°3

#	Nombre de la Compañía Emisora	Identificación de Mercado	Número de Identificación #SIN	Dirección Internet de la compañía emisora del título subyacente	País de Constitución de la Sociedad Emisora de los Valores Subyacentes
I	II	III	IV	V	VI
1	AbbVie Inc.	ABBV	US00287Y1091	www.abbvie.com	EEUU
2	Berkshire Hathaway Inc.	BRK/B	US0846707026	www.berkshirehathaway.com	EEUU
3	Bioceres Crop Solutions Corp.	BIOX	KYG1117K1141	www.biocerescrops.com	ISLAS CAYMAN
4	Broadcom Inc.	AVGO	US11135F1012	www.broadcom.com	EEUU
5	Corporación America Airports S.A.	CAAP	LU1756447840	www.corporacionamericaairports.com	LUXEMBURGO
6	DocuSign Inc.	DOCU	US2561631068	www.docusign.com	EEUU
7	Etsy Inc.	ETSY	US29786A1060	www.etsy.com	EEUU
8	Geopark Ltd.	GPRK	BMG383271050	www.geo-park.com	BERMUDAS
9	Halliburton Co.	HAL	US4062161017	www.halliburton.com	EEUU
10	Mastercard Inc.	MA	US57636Q1040	www.mastercard.us	EEUU
11	Pan American Silver Corp.	PAAS	CA6979001089	www.panamericansilver.com	CANADÁ
12	Phillips 66	PSX	US7185461040	www.phillips66.com	EEUU
13	Union Pacific Corp.	UNP	US9078181081	www.up.com	EEUU
14	UnitedHealth Group Inc.	UNH	US91324P1021	www.unitedhealthgroup.com	EEUU
15	Walgreens Boots Alliance Inc.	WBA	US9314271084	www.walgreens.com	EEUU
16	Zoom Video Communications Inc.	ZM	US98980L1017	www.zoom.us	EEUU
17	Equifax Inc.	EFX	US2944291051	www.equifax.com	EEUU
18	Square Inc.	SQ	US8522341036	www.squareup.com	EEUU
19	Shopify Inc.	SHOP	CA82509L1076	www.shopify.com	CANADÁ
20	Spotify Technology S.A.	SPOT	LU1778762911	www.spotify.com	LUXEMBURGO
21	Snowflake Inc.	SNOW	US8334451098	www.snowflake.com	EEUU

#	Nombre de la Compañía Emisora	Clase de Acción	Valor nominal por Acción USD	Nro. de acciones en circulación al 18/02/2021	Bolsa o Mercado en EEUU	Relación Cedear/Acción	Cantidad máxima a ser emitida en CEDEARs
I	II	VII	VIII	IX	X	XI	XII
1	AbbVie Inc.	Acción ordinaria	0,01	1.765.473.923	NYSE	10:1	8.000.000,00
2	Berkshire Hathaway Inc.	Acción ordinaria	0,0033	1.370.951.744	NYSE	22:1	5.999.994,00
3	Bioceres Crop Solutions Corp.	Acción ordinaria	0,0001	40.325.827	NYSE American	1:2	2.000.000,00
4	Broadcom Inc.	Acción ordinaria	n/a	406.713.118	NASDAQ	39:1	3.999.996,00
5	Corporación America Airports S.A.	Acción ordinaria	1	160.022.262	NYSE	1:4	500.000,00
6	DocuSign Inc.	Acción ordinaria	0,0001	186.556.918	NASDAQ	22:1	3.999.996,00
7	Etsy Inc.	Acción ordinaria	0,001	126.090.966	NASDAQ	16:1	4.000.000,00
8	Geopark Ltd.	Acción ordinaria	0,001	60.612.258	NYSE	1:1	2.000.000,00
9	Halliburton Co.	Acción ordinaria	2,5	888.632.775	NYSE	2:1	2.000.000,00
10	Mastercard Inc.	Acción ordinaria	0,0001	985.146.914	NYSE	33:1	7.999.992,00
11	Pan American Silver Corp.	Acción ordinaria	0	210.258.667	NASDAQ	3:1	3.999.999,00
12	Phillips 66	Acción ordinaria	n/a	436.800.185	NYSE	6:1	3.999.996,00
13	Union Pacific Corp.	Acción ordinaria	2,5	669.829.363	NYSE	20:1	2.000.000,00
14	UnitedHealth Group Inc.	Acción ordinaria	0,01	948.820.710	NYSE	33:1	7.999.992,00
15	Walgreens Boots Alliance Inc.	Acción ordinaria	0,01	864.041.635	NASDAQ	3:1	7.999.998,00
16	Zoom Video Communications Inc.	Acción ordinaria	0,001	204.062.162	NASDAQ	47:1	3.999.982,00
17	Equifax Inc.	Acción ordinaria	1,25	121.642.955	NYSE	16:1	2.000.000,00
18	Square Inc.	Acción ordinaria	0,0000001	383.805.972	NYSE	20:1	4.000.000,00
19	Shopify Inc.	Acción ordinaria	n/a	110.929.570	NYSE	107:1	3.999.981,00
20	Spotify Technology S.A.	Acción ordinaria	0,000625	190.212.847	NYSE	28:1	1.999.984,00
21	Snowflake Inc.	Acción ordinaria	1	50.700.000	NYSE	30:1	3.999.990,00

BANCO COMAFI S.A.

Av. Presidente Roque Saénz Peña 660, CAPITAL FEDERAL

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS ESCRITURALES REPRESENTATIVOS DE ACCIONES ORDINARIAS DE VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES A LOS CEDEARS³--- CADA UNA, EMITIDAS EN FORMA ESCRITURAL Y QUE RIGEN EL DEPOSITO ENTRE BANCO COMAFI S.A. ("EL BANCO") Y LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO ARGENTINOS ("CEDEAR") EMITIDOS CONFORME A LA SECCIÓN III, CAPITULO VIII, TITULO II, DE LAS NORMAS DE LA CNV (TO 2013) Y AUTORIZADOS A LA OFERTA PUBLICA POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES ("CNV") Y SU LISTADO EN LOS MERCADOS BURSÁTILES ARGENTINOS AUTORIZADOS (BYMA y/o MAE y/o ETC)

Este Programa de Emisión de Certificados de Depósito Argentinos ha sido aprobado por RESFC-2021-20993-APN-DIR#CNV de fecha 18 de febrero de 2021

Monto Máximo Admitido del Programa de Emisión de CEDEAR aprobado por la C.N.V
⁴ ---- de CEDEAR.

**Cada Certificado de Depósito Argentino (CEDEAR) tiene un V/N de \$1 (UN PESO)
y**

³ A completar en cada Programa de CEDEAR con la información de la Tabla Nro.3 relativa a la sociedad emisora de las Acciones Subyacentes representadas por los CEDEARs.

⁴ Idem nota anterior

representa

⁵----- Accion(es)

EL CEDEAR REPRESENTA EL DEPOSITO DE UNA SOLA ESPECIE DE VALORES NEGOCIABLES NO AUTORIZADOS PARA SU OFERTA PUBLICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Sociedades emisoras de las acciones representadas por los

CEDEARS:

⁶

Domicilio de la sociedad emisora:

⁷

Lugar y organismo que otorgó la autorización de cotización de las Acciones Ordinarias: Nueva York, Estados Unidos de

América, Securities and Exchange Comisión, en New York Stock Exchange (NYSE - Bolsa de Comercio de Nueva York) y/o NYSE AMERICAN y/o NASDAQ Stock Market

Nombre y domicilio del Banco Custodio y Lugar donde se encuentran depositadas las Acciones

Subyacentes representadas por el CEDEAR:

BANK OF NEW YORK MELLON CORPORATION
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
ONE WALL STREET NEW YORK
NY 10286

BANCO COMAFI S.A. ("el Banco") con domicilio en Av. Presidente Roque Sáenz Peña 660, Capital Federal, ha establecido este Programa de CEDEAR el que se registrará por los siguientes Términos y Condiciones:

- (i) a la fecha de emisión de cada CEDEAR, se habrán depositado en el Banco a través del Banco Custodio, las Acciones Subyacentes arriba descriptas.
- (ii) a la fecha de emisión de los CEDEARs, éstos representarán las correspondientes Acciones Subyacentes de acuerdo al ratio de conversión de cada programa consignado en la Tabla Nro. 3.
- (iii) cada CEDEAR emitido representará la cantidad de Acciones Subyacentes según se establece en el presente; y
- (iv) El Titular registrado en el Registro Escritural del Programa de Emisión de CEDEAR, es el Titular del CEDEAR emitido y, salvo expresa disposición en contrario establecida en estos Términos y Condiciones, presentando la solicitud de cancelación de los CEDEARs, con la intervención del Agente de Registro mediante la documentación requerida por éstos, y luego del pago de las comisiones y gastos estipulados en estos Términos y Condiciones, tiene

⁵ Idem nota anterior

⁶ Idem nota anterior

⁷ A completar en cada Programa de CEDEAR con la información de la Tabla Nro.1 relativa a la sociedad emisora de las Acciones Subyacentes representadas por los CEDEARs.

derecho al canje irrestricto por las Acciones Subyacentes que representan los CEDEARs, a opción del Titular y de conformidad con las leyes y reglamentaciones gubernamentales aplicables.

- (v) En ningún caso el Banco otorgará al Titular, y en particular en los supuestos de los artículos 12 y 13, mayores derechos que los que el Banco posea como Titular de las Acciones Subyacentes.
- (vi) La adquisición de la titularidad del CEDEAR por cualquier causa, importará la aceptación plena de estos Términos y Condiciones de Emisión, que regirán el Programa de Certificados de Depósito Argentinos.

El término "Titular" significa cualquier persona que se encuentre inscrita como tal en el Registro Escritural del Programa de CEDEAR, que como Agente de Registro actualmente lleva la Caja de Valores S.A. por cuenta y orden del Banco. El término "Ley de Títulos de 1933" significa la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de 1933, con sus modificaciones periódicas. El término "Acciones Subyacentes" significa aquellas Acciones que podrán ser depositadas en el Banco Custodio a los efectos de que sean representadas por los CEDEARs actualmente o en el futuro emitidas, en circulación, totalmente integradas, no sujetas a pagos adicionales, libres de todo derecho de preferencia de los tenedores de Acciones en circulación o los certificados provisorios representativos de dichas Acciones.

1. Comprobante de la registración del CEDEAR. El Comprobante que emita el Agente de Registro (o el Banco si así lo decidiera en el futuro) será uno de una emisión continua de Comprobantes, que evidenciará la inscripción a favor del Titular de CEDEAR, todos ellos representativos de derechos de igual tenor respecto de las Acciones Subyacentes y emitidas o a ser emitidas en los Términos y Condiciones del Programa de CEDEAR establecidos en el presente, los que regirán el acuerdo permanente por parte del Banco respecto de las Acciones Subyacentes depositadas y también de los derechos de los Titulares de CEDEARs. El Banco no aceptará en depósito con conocimiento cualesquiera Acciones Subyacentes que deban ser registradas bajo las disposiciones de la Ley de Títulos de 1933 sino se encuentra entonces vigente una declaración de registro respecto de las Acciones Subyacentes en cuestión. El Banco no asume responsabilidad con respecto a la validez sustantiva de la emisión de las Acciones Subyacentes o el valor sustantivo y de mercado de las Acciones Subyacentes, entendiéndose por validez sustantiva la legalidad de la emisión, por valor sustantivo el valor intrínseco de las Acciones Subyacentes, y por valor de mercado el valor de cotización bursátil.

2. Banco Custodio. El Banco Custodio es aquél en el cual se hallan depositadas las Acciones Subyacentes representadas por los CEDEARs, y designado más arriba en estos Términos y Condiciones. El Titular del CEDEAR acepta, por el hecho de su adquisición conforme a los Términos y Condiciones de Emisión, que el

depósito de las Acciones Subyacentes sea llevado en el futuro, si así lo decidiera el Banco, la Sucursal Nueva York del Banco Custodio actualmente designado: (i) en otra agencia o sucursal de Bank of New York Mellon Corporation en los Estados Unidos de América; (ii) o en la Caja de Valores S.A. de la Ciudad de Buenos Aires; (iii) en el Depositario Central del país de emisión (iv) o en otro Banco Custodio que se designe conforme a lo normado por la Comisión Nacional de Valores en relación a este aspecto.

3. Retiro de las Acciones Subyacentes El plazo de entrega de las Acciones Subyacentes en el exterior de acuerdo a lo indicado en la solicitud de cancelación recibida por el Banco, una vez cancelado el CEDEAR, será de un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles. Asimismo, la cancelación de los CEDEARs y el retiro de las Acciones Subyacentes solamente podrá prorrogarse (i) debido a demoras temporarias ocasionadas por el cierre (bloqueo) de los libros de registro del Banco (o de su Agente de Registro) o del emisor de las Acciones Subyacentes o el depósito de Acciones en relación con la votación en una asamblea de accionistas o el pago de dividendos; (ii) hasta tanto se realice el pago de comisiones, impuestos y cargos similares o (iii) hasta tanto se dé cumplimiento a las leyes argentinas, de los Estados Unidos de América u otros países extranjeros o a reglamentaciones gubernamentales relacionadas con los Certificados o al retiro de las Acciones Subyacentes; o (iv) debido a cualquier otra razón especificada en el párrafo (A)(1) de las Instrucciones Generales del Formulario F-6 de la *Securities and Exchange Commission (Registration Statement* de acuerdo a la Ley de Títulos de 1933), o de cualquier otra disposición que la suceda prorrogándose en tal caso los plazos para la entrega de las Acciones Subyacentes.

4. CEDEAR. Títulos Valores Escriturales. Registración de los Titulares. Transmisión y Registración de otros derechos. El Banco llevará un Libro de Registro por intermedio de la Caja de Valores S.A. (el "Agente de Registro") (o bien en forma directa o a través del agente que designe en el futuro) en el cual se inscribirán las cuentas de sus Titulares, sus transmisiones y otros gravámenes y derechos sobre los títulos de acuerdo al régimen legal aplicable (Ley 24.587 y supletoriamente leyes 19.550 y 26831). Las registraciones se efectuarán acompañando los debidos instrumentos y contra el pago de fondos suficientes para hacer frente a las comisiones y gastos del Banco, a cualesquiera impuestos aplicables y demás cargas gubernamentales, previo cumplimiento de las reglamentaciones, si hubiera, establecidas por el Banco al efecto. Tales reglamentaciones, de existir en el futuro, serán las relativas a la acreditación de personería y certificación de la misma, información o documentación impositiva requerida conforme a la legislación aplicable, retenciones, u otros aspectos de procedimiento similares a los ejemplificados conforme a la normativa aplicable. El Banco podrá cerrar los libros de registración y transferencia en cualquier momento o de tanto en tanto cuando estime adecuado hacerlo en relación con el cumplimiento de sus deberes bajo el presente, sujeto a las disposiciones de este artículo. Las solicitudes de transferencia que no se realicen por intermedio del mercado bursátil se efectuarán al Banco conforme al Modelo de Formulario anexo a estos Términos y Condiciones.

5. Constancia de Ciudadanía o Residencia. El Banco podrá solicitarle a cualquier Titular de CEDEAR o a cualquier persona que presente títulos a efectos de su depósito contra la emisión de CEDEAR que presente de tanto en tanto las constancias de ciudadanía o residencia y toda otra información, por medio de una declaración jurada u otro medio y que otorgue los certificados y demás instrumentos que sean necesarios o adecuados para cumplir con cualesquiera leyes o reglamentaciones relacionadas con la emisión o transferencia de CEDEARs, con la recepción o distribución de dividendos u otros bienes, con los impuestos que les son aplicables o con las Acciones Subyacentes y el Banco podrá negarse a emitir o registrar la transferencia o cancelación de cualquier CEDEAR o a pagar los dividendos o entregar los bienes, las Acciones Subyacentes del Titular, u otra persona, según el caso, que no presente las citadas constancias, certificados o instrumentos.

6. Transmisión y Registro de Titularidad. La transmisión del CEDEAR y el registro de su Titular sólo tendrá efectos frente al Banco desde la fecha de su registración. El Banco considerará (sin tener en cuenta ninguna notificación en contrario salvo la registración de la transferencia) a la persona a cuyo nombre está registrado el CEDEAR en los libros del Banco llevados por el Agente de Registro como su Titular absoluto a efectos de determinar las personas con derecho a los dividendos u otras distribuciones o a cualquier notificación conforme a los términos del presente o a otros efectos.

7. Restricciones a la Registración, Emisión, Transferencia, y/o Cancelación de CEDEARs. Sujeto a las disposiciones del artículo 4 del presente, la registración y en su caso la emisión de un CEDEAR contra el depósito de Acciones Subyacentes podrá ser suspendido temporariamente o también suspenderse temporariamente o negarse el registro de la transferencia o cancelación de CEDEARs en ciertas instancias, o el registro de transferencia de CEDEARs en circulación en general podrá ser suspendido durante cualquier periodo en que estén cerrados los libros del Banco o, si cualquier acción tal fuera considerada necesaria o aconsejable por el Banco en cualquier momento, o de tanto en tanto en razón de un requerimiento legal, gubernamental o bajo cualquier disposición de los Términos y Condiciones del CEDEAR o por cualquier otra circunstancia grave o extraordinaria que tornara necesario o aconsejable suspender momentáneamente el registro de emisión, cancelación y transferencia (tales como interrupción momentánea de las comunicaciones internacionales, huelgas, conflictos internacionales o circunstancias imprevistas similares). Tampoco se emitirán nuevos CEDEAR si excedieran el monto autorizado del Programa por la CNV. La emisión y cancelación de CEDEAR se efectuará sólo en bloques equivalentes a múltiplos de una Acción Subyacente representada por los CEDEAR, sin perjuicio de su negociación secundaria por unidades.

8. Responsabilidad impositiva del Titular. El Banco no será responsable de impuestos, valuaciones o cargas gubernamentales ni de valuaciones o cargas societarias pagaderas respecto de las Acciones Subyacentes, ni de una parte proporcional de todos y cada uno de ellos, ya sea que dicho impuesto, valuación o carga resulte pagadera en razón de cualquier impuesto, ley, disposición de un instrumento orgánico, estatuto, reglamentación u otra norma presente o futura, de la República Argentina o un país extranjero, será pagadera por el Titular del CEDEAR al Banco en cualquier momento al serle solicitado. Ante la falta de pago de dicho monto por el Titular del CEDEAR el Banco podrá retener dividendos u otras distribuciones o podrá vender para la cuenta de dicho Titular la totalidad o una parte de las Acciones Subyacentes que están representadas por los CEDEARs, y podrá aplicar dichos dividendos y demás distribuciones o el producido de dicha venta al pago del impuesto, valuación o carga, entendiéndose que su Titular seguirá siendo responsable por cualquier monto faltante.

9. Declaraciones y Garantías. Cada persona que presente Acciones Subyacentes a efectos de su depósito por el solo hecho de su presentación declara y garantiza que las Acciones Subyacentes, según corresponda, que cada CEDEAR por consiguiente, están válidamente emitidos, totalmente integrados, que no son objeto de cargas adicionales y que están libres de todo derecho de preferencia y que la persona que efectúa dicho depósito está debidamente autorizada a hacerlo, y que se trata de Acciones Subyacentes libres de todo gravamen, en el pleno e irrestricto ejercicio de sus derechos, y de libre disponibilidad. Cada una de dichas personas por el solo hecho de la presentación de Acciones Subyacentes a los efectos de su depósito declara y garantiza que las Acciones Subyacentes se encuentran registradas bajo la Ley de Títulos de 1933 en relación con la oferta o venta de los mismos en los Estados Unidos. Las declaraciones y garantías subsistirán el depósito de dichos títulos y la emisión de los CEDEAR.

10. Estipulaciones Adicionales. El CEDEAR se ha emitido con sujeción a estos Términos y Condiciones, aprobados por la CNV a cuyas disposiciones deberán ajustarse y someterse en forma expresa todos los derechos del Titular del CEDEAR, entendiéndose que todos dichos Términos y Condiciones forman parte del acuerdo evidenciado por la adquisición del CEDEAR, circunstancia que ha sido plenamente aceptada y aprobada por el Titular del CEDEAR por el solo hecho adquirir su titularidad.

11. Información Disponible. A partir de la emisión del CEDEAR de acuerdo a lo previsto en estos Términos y Condiciones, se presenta en forma permanente a la CNV y se pone a disposición de los Titulares de CEDEARs la totalidad de la información y documentación establecida en el artículo 14 de la Sección III, Capítulo VIII del Título II de las Normas de la CNV (T.O. 2013):

1. a través del acceso al sitio web de la CNV <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/>;

2. mediante el acceso al sitio web del sistema EDGAR de la *Securities and Exchange Commission* ("SEC") www.sec.gov de los Estados Unidos;
3. a través del acceso al sitio web <https://www.comafi.com.ar/2258-CEDEARs.note.aspx> provista por el Banco y a través del cual se tendrá acceso directo a la página Internet de cada una de las sociedades emisoras, información y documentación que se proporcionará en forma permanente durante la totalidad del plazo de vigencia del Programa de Emisión de CEDEAR y hasta su conclusión y cancelación.

Asimismo y de acuerdo a la reglamentación vigente de la *Securities and Exchange Commission* ("SEC") para emisores de las Acciones Subyacentes, el Banco se responsabiliza a entregar a los mercados bursátiles argentinos (BYMA y/o MAE y/o cualquier otro mercado) en los cuales se encuentren actualmente o en el futuro listados los CEDEARs, una copia de los balances de aquellas empresas que luego de 6 (seis) meses de cerrados sus estados contables los mismos no hayan sido publicados en la respectiva dirección de Internet de la SEC.

12. Notificaciones - Derechos de Voto. El Banco pondrá a disposición de los Titulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, las notificaciones, comunicaciones, e informes acerca de asambleas de accionistas emitidos por el emisor de las Acciones Subyacentes representadas por los CEDEARs (en adelante el "Emisor"), y recibidos por el Banco y/o por el Banco Custodio. Asimismo las comunicaciones e informes recibidos por el Banco o cualquier agente, designatario, custodio o corresponsal del Banco, que hubieran sido cursados por el Emisor o por el Banco Custodio y/o (a) que hubieran sido recibidos por el Banco como tenedor de las Acciones Subyacentes; y/o (b) que hubieran sido puestos a disposición de los tenedores de dichas Acciones Subyacentes por el Emisor o por el Banco Custodio, también serán informados de conformidad con el artículo 11. No pesa sobre el Banco obligación alguna de cursar a cada Titular en particular, las mencionadas notificaciones, comunicaciones e informes.

Ante una solicitud escrita del Titular de los CEDEARs recibida en el plazo previo a la realización de la asamblea que establezca y publique el Banco, y previo pago de los gastos necesarios, el Banco dedicará todo esfuerzo razonable para ejercer todos los derechos de voto entonces vigentes respecto del número de Acciones Subyacentes representadas por los CEDEARs de conformidad con la solicitud arriba mencionada.

13. Distribuciones de dividendos y otros accesorios. Hasta la resolución del acuerdo evidenciado por la emisión del CEDEAR de conformidad con los Términos y Condiciones del Programa de Emisión de CEDEARs, el Banco deberá distribuir o poner de otra forma a disposición del Titular, en cualquier momento y en la forma que éste determine, todo dividendo en efectivo, demás distribuciones en efectivo, distribución de acciones, derechos de suscripción u otros, o cualquier otra distribución respecto del monto de Acciones Subyacentes representadas por los CEDEARs, netas o luego del

pago de las comisiones y gastos del Banco a que se hace mención más adelante en el artículo 19, y de la retención de cualesquiera impuestos aplicables; estableciéndose, sin embargo, que el Banco no efectuará distribución alguna que, a criterio del asesor legal, podría importar una violación de la Ley 26.831 de la República Argentina, o de cualquier otra legislación aplicable y, en tales casos, el Banco podrá vender las Acciones Subyacentes, derechos de suscripción u otros derechos, títulos o demás bienes y notificará a los Titulares acerca de la disposición de los mismos y del producido de dicha venta. Todos los dividendos u otras distribuciones recibidos por el Banco serán distribuidos en dólares estadounidenses. En lugar de distribuir fracciones de acciones, el Banco podrá, a su criterio, vender títulos o bienes por un monto igual al total de cualesquiera fracciones de acciones. El Banco tendrá facultades discrecionales en cuanto al procedimiento a ser seguido al poner a disposición del Titular derechos de suscripción u otros derechos o al disponer de dichos derechos en representación de cualquier Titular poniendo a disposición de dicho Titular el producido neto de la disposición efectuada, estableciéndose que si en virtud de los términos de dicha oferta de derechos o por cualquier otra razón de disposición legal, gubernamental, de fuerza mayor o caso fortuito, u otra razón por la cual no fuera lícito para el Banco el poner derechos de suscripción a disposición de cualquier Titular o el disponer de dichos derechos poniendo el producido neto de la venta de dichos derechos a disposición de dicho Titular, el Banco informará sobre el particular así como también dentro de sus posibilidades, las alternativas entre las cuales el Titular podrá optar para poder ejercer sus derechos por sí mismo y según su conveniencia, sin que ello implique perjudicar al Banco de alguna manera. Sin perjuicio de ello en todo momento, el Banco efectuará su mejor esfuerzo para resguardar los derechos de los Titulares. Las ventas de derechos de suscripción o de otros derechos, de títulos u otros bienes por parte del Banco podrán concretarse en la ocasión y forma que el Banco estime aconsejables y, en dicho caso, el Banco deberá distribuir al Titular del CEDEAR el producido neto previa deducción de todas las comisiones y gastos del Banco descriptas más adelante en el artículo 19 y de todas las retenciones impositivas u otras cargas gubernamentales aplicables.

Si el Banco determinara a su exclusivo criterio que alguna de las distribuciones en efectivo no es convertible en su totalidad o respecto de los Titulares de una porción de los CEDEARs sobre una base razonable en dólares estadounidenses disponibles en la Ciudad de Buenos Aires, o si cualquier aprobación o permiso requerido de cualquier gobierno o repartición a efectos de dicha conversión fuera negado o no fuera obtenido dentro de un plazo razonable, el Banco podrá, a su criterio, realizar la conversión y distribución al tipo de cambio que el Banco estime adecuado y que sea aceptado por la CNV, y respecto de cualquier moneda no convertida o convertible (i) la distribuirá a los Titulares con derecho a ello; o (ii) la conservará para las respectivas cuentas de dichos Titulares y otorgará las registraciones adecuadas u otros instrumentos representativos de derechos a recibir dicha moneda extranjera. El Banco se ajustará en todos los casos a la legislación vigente en materia cambiaria en la República Argentina.

El Banco publicará la distribución en la Autopista de la Información Financiera de la CNV así como a través de los sitios web informados anteriormente en el artículo 11.

El Banco se reserva el ejercicio de sus facultades conforme a lo establecido en los párrafos precedentes del presente artículo. Sin perjuicio de ello, el Banco seguirá estas pautas en los siguientes casos:

a) Dividendos. Efectivo y títulos. Los dividendos en títulos serán pagados mediante la emisión de nuevos CEDEARs, siempre que los dividendos puedan ser pagados en CEDEARs enteros. Los lotes pequeños (“odd lots”) de dividendos en Acciones que sólo permitan la emisión de fracciones de CEDEARs serán enajenados y distribuidos en efectivo a los Titulares de los CEDEARs.

b) Derechos de suscripción. El Banco enajenará los derechos de suscripción y distribuirá su producido neto de gastos a los Titulares de los CEDEARs cuando ello sea posible.

c) Los Titulares de los CEDEARs que deseen recibir Acciones Subyacentes en lugar de efectivo en los casos previstos en los apartados. a) y b) podrán cancelar los CEDEARs y proceder al retiro y obtener la posesión de las Acciones Subyacentes, conforme lo previsto en el artículo 3 de estos Términos y Condiciones.

14. Fechas de Registro. Cuando se torne exigible cualquier dividendo en efectivo u otras distribuciones en efectivo o cuando se realicen distribuciones que no sean en efectivo o cuando se emitan derechos respecto de las Acciones Subyacentes o cuando el Banco sea notificado de cualquier asamblea de tenedores de las Acciones Subyacentes o cuando sea necesario a criterio del Banco determinar los Titulares de CEDEARs, el Banco fijará una fecha de registro para la determinación de los Titulares en general o para la determinación de los Titulares de CEDEARs que tendrán derecho a recibir los dividendos, distribuciones o derechos o el producido neto de la venta de los mismos, o a impartir instrucciones para ejercer derechos de voto en cualquiera de dichas asambleas. La solicitud de registración en el registro de la transferencia del CEDEAR con posterioridad a cualquier fecha de registro y con anterioridad a la fecha de pago, distribución o asamblea no afectará el derecho del Titular registrado de recibir el pago o distribución en dicha fecha de registro o de indicar la forma en que habrán de votarse las Acciones Subyacentes representadas por el presente. La fecha de registro coincidirá con la fecha de registro establecida en el domicilio de la emisora de las Acciones Subyacentes, excepto en los casos en que se requiera una anticipación mayor y así sea informado por el Banco al Agente de Registro.

15. Cambios que Afectan a las Acciones Subyacentes. De ocurrir (i) cualquier cambio en el valor nominal o a la par o una división, combinación u otra forma de reclasificación de las Acciones Subyacentes; o (ii) cualquier recapitalización, reorganización, venta de activos, liquidación, intervención, quiebra, fusión por absorción, fusión propiamente dicha que afecte a o de la cual sea parte de la sociedad

emisora, entonces y en cualquiera de dichos casos el Banco podrá canjear o entregar las Acciones Subyacentes y aceptar y mantener bajo el presente en reemplazo de ellos otras Acciones, títulos, efectivo o bienes a ser emitidos o entregados en lugar o canje o a ser distribuidos o pagados respecto de dichas Acciones Subyacentes.

Ante un canje o entrega del tipo citado, el Banco podrá a su solo criterio cancelar el CEDEAR (contra el pago de las comisiones y gastos del Banco y de todos los impuestos y cargas gubernamentales o de otra índole aplicables) en canje de uno o más CEDEARs del mismo tenor que el CEDEAR cancelado, describiendo en forma expresa los nuevas Acciones, títulos, efectivo u otros bienes. En cualquiera de estos casos el Banco podrá fijar la fecha a partir de la cual el CEDEAR solamente conferirá a su Titular el derecho a recibir dicho nuevo CEDEAR o CEDEARs.

Si cualquiera de las Acciones Subyacentes fueran instrumentos rescatables, el Banco tendrá los derechos que se establecen en el párrafo anterior. El Banco publicará la información relativa, en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (pudiendo a su opción informar adicionalmente a través de otros medios) de cualquier rescate de las Acciones Subyacentes al Público Inversor, estableciéndose que si se rescataran menos de la totalidad de las Acciones Subyacentes, el Banco deberá extraer y seleccionar del Programa de Emisión de CEDEARs en la forma que estime adecuada una cantidad equivalente de CEDEARs y deberá informar una notificación de rescate en el sitio web de la CNV conforme al Programa de CEDEARs seleccionado a efectos de su rescate, en su totalidad o en parte. El único derecho de los Titulares de los CEDEARs elegibles a efectos de su rescate luego de la información publicada a través del sitio web de la CNV será el de recibir el efectivo, derechos y/u otros bienes aplicables, contra la cancelación al Banco (y contra el pago de las comisiones y gastos del Banco y de cualesquiera impuestos aplicables y cargas gubernamentales o de otra índole) de los CEDEARs que evidencian dichas Acciones Subyacentes.

16. Responsabilidad del Banco. El Banco no asume obligaciones o responsabilidades frente al Titular de CEDEARs (incluyendo, sin limitación, responsabilidad respecto de la validez o valor de las Acciones Subyacentes y respecto del plazo y tipo de cambio utilizado para la conversión de divisas en dólares estadounidenses), excepto en cuanto conviene que cumplirá y ejecutará las obligaciones asumidas en los Términos y Condiciones del Programa de Emisión de CEDEARs sin culpa ni dolo.

Adicionalmente, si el Banco no pudiera o se le prohibiera realizar o consumir o si fuera sancionado penal o civilmente o se le aplicaran gastos extraordinarios al realizar o consumir un acto que en virtud de los Términos y Condiciones del Programa de Emisión de CEDEARs debe ser llevado a cabo, el Banco no será responsable frente al Titular del CEDEAR si su actuar se debe a las disposiciones de una ley nacional o provincial presente o futura de la República Argentina, o de los Estados Unidos de América, u otro país o subdivisión política, o a una disposición presente o futura de los documentos orgánicos o acta constitutiva, estatutos o código de reglamentaciones del

Emisor; y el Banco no asume responsabilidad frente a ningún Titular del CEDEAR por la demora en el cumplimiento o falta de cumplimiento de un acto que en virtud de los Términos y Condiciones del Programa debe ser realizado o cumplido o por el ejercicio o no ejercicio de cualquier facultad discrecional del Banco contemplada en estos Términos y Condiciones, cuando la demora, falta de cumplimiento, ejercicio o falta de ejercicio tienen como explicación un acto de fuerza mayor o guerra o cualquier otra circunstancia que escape a su control, los que serán considerados eximentes de responsabilidad derivada de la culpa o dolo.

El Banco no será responsable por no llevar adelante cualquier solicitud de ejercicio de los derechos de voto, o por la forma o efectos de cualquier votación (solicitada o no) o por la falta de ejercicio de cualquier derecho de voto, salvo que mediara culpa o dolo. No pesa sobre el Banco obligación alguna de comparecer, proseguir o defender cualquier acción, juicio u otro procedimiento respecto de cualquiera de las Acciones Subyacentes o respecto de los CEDEARs que a su criterio pueda importar para el Banco un gasto o responsabilidad, salvo que se le suministre una indemnidad satisfactoria de todo gasto o responsabilidad tan pronto como sea requerida. El Banco no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Titular del CEDEAR por cualquier acción adoptada u omisión incurrida por él basándose en el asesoramiento o información de sus asesores legales, contadores, cualquier persona que presente Acciones a efectos de su depósito, cualquier Titular o cualquier otra persona que a su leal saber y entender sea competente para brindar dicho asesoramiento o información, salvo que mediara culpa o dolo de El Banco. El Banco y cualquiera de sus afiliadas podrán constituirse en Titulares de CEDEARs y comercializar títulos de cualquier clase del Emisor y los CEDEARs.

Queda entendido que el Banco es el emisor de los CEDEARs y como tal es la persona jurídica responsable, sin extensión a ninguna otra persona jurídica, que resulta del acuerdo evidenciado en los Términos y Condiciones del Programa de CEDEARs.

17. Modificación de los Términos y Condiciones de Suscripción del Programa de Emisión de CEDEARs. Los Términos y Condiciones del Programa de Emisión de Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs) podrán en cualquier momento, y de tanto en tanto, ser reformados por el Banco en cualquier aspecto que éste considere necesario o aconsejable, previa presentación a la CNV y aprobación por ésta conforme a lo previsto por el art. 20, Sección III, Capítulo VIII, del Título II, de las Normas de la CNV (T.O. 2013), y posterior publicación en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, en el sitio web <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb>. Cualquier reforma que perjudique cualquier derecho sustancial vigente a ese momento de los Titulares no se aplicará a los CEDEARs en circulación hasta transcurridos 30 (treinta) días luego de la notificación de la citada reforma a los Titulares de los CEDEARs en circulación; estableciéndose, sin embargo, que el citado plazo de 30 (treinta) días no se aplicará respecto de cualquier reforma que imponga o incremente cualquier impuesto u otra carga gubernamental, comisión de registro, costos de transmisión por teléfono, email, cable o fax, costos de entrega u otros similares. Al

entrar en vigencia cualquier reforma, se considerará que todo Titular que posea entonces un CEDEAR registrado a su nombre y lo continúe poseyendo producida la reforma en cuestión, ha dado su consentimiento y manifestado su acuerdo con la referida reforma y que ha acordado obligarse por el acuerdo evidenciado por los Términos y Condiciones del CEDEAR así reformados. Ninguna reforma afectará en modo alguno, el derecho que tiene el Titular de un CEDEAR de canjear irrestrictamente sus CEDEARs en todo momento (antes, durante o después de entrada en vigencia de la modificación de los Términos y Condiciones del Programa) por las Acciones Subyacentes representadas por éstos, mediante su cancelación, salvo para cumplir con disposiciones obligatorias de la legislación aplicable.

18. Conclusión y Resolución del Programa de Emisión de CEDEARs y Cancelación del CEDEAR. El Programa de CEDEARs no estará sujeto a un plazo de vencimiento, y el Banco cumplirá en forma permanente y continua las obligaciones establecidas en los Términos y Condiciones, incluida la de información conforme a lo previsto en el artículo 11. Sin embargo, el Banco podrá en cualquier momento concluir y resolver el Programa de Emisión de CEDEARs conforme a estos Términos y Condiciones, cursando una notificación de tal resolución mediante la publicación de hecho relevante en el sitio web de la CNV (pudiendo además notificar mediante otros medios que el Banco estime pertinente) a los Titulares de todos los CEDEARs emitidos en ese momento, como mínimo 30 (treinta) días antes a la fecha fijada en la referida notificación de resolución. Al momento y con posterioridad a la citada fecha de resolución el Titular, contra cancelación del CEDEAR en la Oficina de Títulos del Banco, tendrá derecho a recibir las Acciones Subyacentes representadas por los CEDEARs en dicha fecha de resolución en los mismos Términos y Condiciones, contra el pago de una comisión a las tasas dispuestas en los Términos y Condiciones de emisión para la cancelación del CEDEAR y entrega de Acciones Subyacentes, y contra el pago de todo impuesto y carga gubernamental o de otro tipo aplicable. El Banco cancelará en dólares estadounidenses en la forma contemplada en el presente todo dividendo en efectivo recibido luego de la resolución, previa deducción de las comisiones y gastos del Banco y de los impuestos y otras cargas gubernamentales mencionadas en el presente y conservar el saldo de dichos dividendos para beneficio proporcional de los Titulares de los respectivos CEDEARs. Dicha distribución se efectuará a través de Caja de Valores S.A. (o a través del agente que el Banco designe en el futuro) depositando el resultante en la cuenta de titularidad del tenedor del CEDEAR **En lo que respecta a cualquier CEDEAR que no sea entregado de la citada manera dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la resolución, el Banco no tendrá de allí en adelante obligación alguna con respecto a la cobranza o desembolso de cualquier dividendo posterior o a cualesquiera suscripciones u otros derechos que se devenguen sobre las Acciones Subyacentes, ni deberá el Banco proveer la información prevista en el artículo 11.** Transcurridos 6 (seis) meses de la resolución, el Banco podrá vender cualquier Acción Subyacente remanente en la forma que él determine adecuada, pudiendo conservar de allí en adelante sin invertir el producido neto de cualquiera de tales ventas, junto con cualquier dividendo recibido antes de la mencionada venta o los dólares estadounidenses

recibidos al convertirlos, segregándolos del resto de su patrimonio y sin responsabilidad por los intereses sobre los mismos, para el beneficio proporcional de los Titulares de los CEDEARs cuya cancelación no hubiera sido solicitada hasta entonces. Luego de la citada venta o, de no poder concretarse una venta tal luego de transcurridos dos años desde la fecha de resolución, el Banco quedará liberado de toda obligación que hubiere persistido y de la cual no hubiere quedado liberado aún el Banco de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo transcurridos los 30 días de la resolución citada, respecto de los Titulares de los CEDEARs, con excepción de la obligación de distribuir el producido neto de la venta y los referidos dividendos (luego de deducir las comisiones, cargas y gastos del Banco) o las Acciones Subyacentes si no pudiera efectuarse una venta contra entrega de los CEDEARs, obligación que tampoco podrá ser exigible por los Titulares de CEDEARs luego de los cinco años de publicada la mencionada resolución de acuerdo al plazo de prescripción genérico del Código Civil y Comercial de la Nación.

19. Ciertas Comisiones y Cargas del Banco. El Banco podrá cobrar comisiones por la recepción de depósitos y emisión de CEDEARs, por la entrega de las Acciones Subyacentes contra la cancelación de los CEDEARs, por la transferencia de CEDEARs, por la distribución de dividendos, por las ventas o ejercicios de derechos, o por cualquier otro servicio prestado bajo el presente. Las comisiones del Banco podrán ser diferentes de las de otros emisores de CEDEARs. El Banco se reserva el derecho de alterar, reducir o aumentar cualquier comisión o carga por los servicios prestados previa publicación al mercado. Si se tratara de aumentos de las comisiones éstos serán aplicables a los tenedores a partir de los (30) días de su publicación.

20. Ley y Jurisdicción Aplicable. El Programa de Emisión de CEDEARs regido por estos Términos y Condiciones de Suscripción se interpretará de conformidad con las leyes de la República Argentina, y todos los derechos, obligaciones y disposiciones que emanan de los mismos se regirán por dichas leyes de la República Argentina aplicables a los contratos celebrados y a ser cumplidos en su jurisdicción. Se deja constancia sin embargo de que el Contrato de Depósito en Custodia de las Acciones Subyacentes se rige por la ley del Estado de Nueva York. Cualquier controversia o reclamo que se suscite respecto de su ejecución e interpretación se someterá definitivamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro tribunal o jurisdicción.

BANCO COMAFI S.A.

MODELO DE FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRACION DE TRANSFERENCIA DE CEDEAR PREVISTO EN EL ART.4 DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA DE CEDEARs.

POR VALOR RECIBIDO, el suscripto vende, cede y transfiere a:

Sírvese insertar el número de Documento de Identidad o C.U.I.T. u otro número
identificatorio del cesionario _____ (Sírvese
imprimir o mecanografiar el nombre y domicilio del cesionario)

el
CEDEAR al que se hace referencia y todos los derechos y participaciones
representados por éste, y por el presente designa y nombra de manera irrevocable a
_____apoderado, para
transferirlo en los libros del Banco, con plenos poderes de sustitución.

Fecha: _____ Firma: _____

Si la solicitud de transferencia e inscripción en el Registro de CEDEARs está firmada por un apoderado, albacea, sindico, fiduciario o custodio, el endosante deberá informar su cargo e investidura y suministrar la constancia de la autoridad que le ha sido conferida para actuar en tal carácter, la cual, si no se hubiera presentado ante el Banco, deberá enviarse juntamente con el presente Formulario.

En toda solicitud de registraci3n de transferencia del CEDEAR deber3 estar certificada la firma.

ANEXO ARTICULO 19 DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS DE CEDEAR DE BANCO COMAFI S.A.

TABLA DE HONORARIOS Y COMISIONES DE LOS PROGRAMAS DE CEDEAR

BANCO COMAFI S.A. PERCIBIRÁ LOS SIGUIENTES HONORARIOS Y COMISIONES POR LA EMISIÓN, CANCELACIÓN Y EJERCICIO DE DERECHOS DE VOTO DE CEDEARS CONFORME A LOS PROGRAMAS DE CERTIFICADOS ARGENTINOS.

HONORARIOS DE EMISIÓN	U\$S 0,01 POR CEDEAR ¹
HONORARIOS DE CANCELACIÓN	U\$S 0,03 POR CEDEAR ¹

HONORARIOS Y GASTOS POR EJERCICIO DE DERECHOS DE VOTO: Se abonarán los honorarios y gastos que liquide el Agente de Registro, más los gastos de transferencia de las instrucciones a New York, más los gastos que liquide el Banco Custodio por el ejercicio de los derechos de voto.

Comisión Mínima: La comisión mínima a aplicar por cada operación de emisión/cancelación de CEDEAR será de U\$D 10.

Comisión por pago de dividendos: Se aplicará una comisión del 12% sobre el valor neto de cada pago de dividendo en dólares estadounidenses.

Costos: En todos los casos los Titulares de CEDEARs se harán cargo de los gastos en concepto de impuestos y contribuciones (inclusive intereses y penalidades) y cualquier arancel gubernamental, incluido el Impuesto al Valor Agregado si correspondiera.

Buenos Aires, 23 de febrero de 2021

¹ más el Impuesto al Valor Agregado y otros impuestos que pudieran corresponder